



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Modificación del artículo 267º del Código Procesal Penal sobre la interposición del recurso de apelación en la detención preliminar

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Salazar Caton, Josue Daniel (orcid.org/0000-0002-5063-2909)

ASESORES:

Dra. Samillan Vallejos, Gloria Isabel (orcid.org/0000-0003-2114-3601)

Mg. Yaipen Torres, Jorge Jose (orcid.org/0000-0003-3414-0928)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

CHICLAYO - PERÚ

2023

DEDICATORIA

La presente investigación va dedicada a mis padres, Celestino Salazar Quesquén y Elvia Viviana Caton Cueva, quienes fueron la fuerza para llegar a la meta, a mis hermanas, Tania, Johana y Darlyn, quienes estuvieron presentes en esta ruta llena de aventuras, y a todos los estudiantes de derecho que se están forjando profesionalmente y que desean lograr un espacio en el mundo jurídico.

AGRADECIMIENTO

En esta vida tan impredecible, es como si nunca hubiésemos estado en paz, siempre en la lucha constante por cualquier cuestión, pero siempre llega la oportunidad en la que la lucha cesa y hacemos una tregua para conseguir objetivos conjuntos. Mi agradecimiento a Dios, por brindarme la sabiduría precisa para resolver cualquier dilema, a mis padres, Celestino Salazar Quesquén y Elvia Viviana Caton Cueva quienes han sido parte de este camino y a mis maestros que he ido conociendo en el transcurso de este sendero, no solo porque han estado presentes contribuyendo cosas positivas a mi vida, sino por los magníficos lotes de felicidad y por los diversos sentimientos que siempre han originado.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, YAIPEN TORRES JORGE JOSE, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CHICLAYO, asesor de Tesis titulada: "Modificación del artículo 267º del Código Procesal Penal sobre la interposición del recurso de apelación en la detención preliminar", cuyo autor es SALAZAR CATON JOSUE DANIEL, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 16.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

CHICLAYO, 13 de Noviembre del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
JORGE JOSE YAIPEN TORRES DNI: 42735937 ORCID: 0000-0003-3414-0928	Firmado electrónicamente por: JYAIPENT el 13-11- 2023 20:32:50

Código documento Trilce: TRI - 0654275



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo, SALAZAR CATON JOSUE DANIEL estudiante de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CHICLAYO, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "Modificación del artículo 267º del Código Procesal Penal sobre la interposición del recurso de apelación en la detención preliminar", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
SALAZAR CATON JOSUE DANIEL DNI: 72709087 ORCID: 0000-0002-5063-2909	Firmado electrónicamente por: JDSALAZARC el 14-11- 2023 00:16:51

Código documento Trilce: INV - 1558085

ÍNDICE DE CONTENIDOS

CARÁTULA.....	ii
DEDICATORIA.....	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR.....	v
DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DEL AUTOR.....	vi
ÍNDICE DE CONTENIDOS.....	vii
ÍNDICE DE TABLAS.....	viii
ÍNDICE DE FIGURAS.....	ix
RESUMEN.....	x
ABSTRACT.....	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA.....	16
3.1 Tipo y Diseño de Investigación.....	16
3.2 Categorías, Subcategorías y Matriz de Categorización.....	16
3.3 Escenario de estudio.....	17
3.4 Participantes.....	17
3.5 Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	18
3.6 Procedimiento.....	18
3.7 Rigor científico.....	18
3.8 Método de análisis de datos.....	19
3.9 Aspectos éticos.....	19
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	20
V. CONCLUSIONES.....	35
VI. RECOMENDACIONES.....	36
VII. PROPUESTA.....	37
REFERENCIAS.....	41
ANEXOS.....	47

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N.º 01. ¿Considera usted, que el plazo para interponer el recurso de apelación que establece el artículo 267º del NCPP, es idóneo para un proceso justo?	20
Tabla N.º 02. ¿Usted cree que la tipificación del artículo 267º del NCPP debe ir en la misma línea de resguardo que contempla la constitución en base a los derechos fundamentales?	23
Tabla N.º 03. ¿Se vulnera el derecho de defensa frente al corto plazo que concede la ley para apelar el auto que declara la detención preliminar?	24
Tabla N.º 04. ¿Se vulnera el derecho de igualdad de armas y plazo razonable como parte integrante al debido proceso?	26
Tabla N.º 05. ¿Cree usted que el plazo otorgado por la norma penal es verdaderamente aceptable y apropiado para interponer el recurso de apelación frente a un auto de detención preliminar?	28
Tabla N.º 06. ¿Considera usted que hay un amparo a los derechos fundamentales del procesado, si el sistema judicial dicta resoluciones de detención preliminar con el tan solo hecho de aceptar el requerimiento por parte del MP?	29
Tabla N.º 07. ¿De qué manera contribuirá al respeto constitucional, la extensión del plazo para interponer apelación al auto de detención preliminar?	31
Tabla N.º 08. ¿Es necesario e importante la modificación del artículo 267º del NCPP, en base a la problemática que suscita en el diario vivir?	33

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura N.º 01. ¿Considera usted, que el plazo para interponer el recurso de apelación que establece el artículo 267º del NCPP, es idóneo para un proceso justo?	20
Figura N.º 02. ¿Usted cree que la tipificación del artículo 267º del NCPP debe ir en la misma línea de resguardo que contempla la constitución en base a los derechos fundamentales?	23
Figura N.º 03. ¿Se vulnera el derecho de defensa frente al corto plazo que concede la ley para apelar el auto que declara la detención preliminar?	24
Figura N.º 04. ¿Se vulnera el derecho de igualdad de armas y plazo razonable como parte integrante al debido proceso?	26
Figura N.º 05. ¿Cree usted que el plazo otorgado por la norma penal es verdaderamente aceptable y apropiado para interponer el recurso de apelación frente a un auto de detención preliminar?	28
Figura N.º 06. ¿Considera usted que hay un amparo a los derechos fundamentales del procesado, si el sistema judicial dicta resoluciones de detención preliminar con el tan solo hecho de aceptar el requerimiento por parte del MP?	29
Figura N.º 07. ¿De qué manera contribuirá al respeto constitucional, la extensión del plazo para interponer apelación al auto de detención preliminar?	31
Figura N.º 08. ¿Es necesario e importante la modificación del artículo 267º del NCPP, en base a la problemática que suscita en el diario vivir?	33

RESUMEN

Para el desarrollo de la presente tesis hemos tomado en consideración los principios y lineamientos a seguir, los mismos que han servido para poder identificar y analizar el plazo en la ejecución de la interposición del recurso de apelación que contempla el artículo 267° del Código Procesal Penal en el Perú.

Ahora bien, el objetivo principal y elemental de la presente tesis es el poder determinar el plazo razonable, en función a los principios procesales y a la primacía de la realidad, para la interposición del recurso de apelación en la detención preliminar, conocer si es que el suelo procesal está parejo, si es que existe una evidente desigualdad de armas, tal vez una inestabilidad de posiciones pero todas ellas con un común denominador, que es la vulneración de derechos fundamentales resguardados constitucionalmente.

Es menester valorar criterios, perspectivas, percibir pensamientos de hombre de derecho, que su círculo es el mundo jurídico, así mismo se podrá identificar qué derechos fundamentales se estarían vulnerando frente a la detención preliminar, además de analizar el desequilibrio procesal que existe en la interposición del recurso de apelación frente al plazo posterior al auto de detención preliminar emitido por el juez.

Palabras clave: Plazo Razonable, Interposición, Detención Preliminar, Recurso de Apelación.

ABSTRACT

For the development of this thesis we have taken into consideration the principles and guidelines to follow, the same ones that have served to identify and analyze the deadline for the execution of the filing of the appeal contemplated in article 267 of the Code of Criminal Procedure. in Peru.

Now, the main and elementary objective of this thesis is to be able to determine the reasonable period, based on the procedural principles and the primacy of reality, for the filing of the appeal in the preliminary detention, to know if the The procedural ground is level, if there is an evident inequality of weapons, perhaps an instability of positions but all of them with a common denominator, which is the violation of constitutionally protected fundamental rights.

It is necessary to evaluate criteria, perspectives, perceive the thoughts of a man of law, whose circle is the legal world, and it will also be possible to identify which fundamental rights would be violated in the face of preliminary detention, in addition to analyzing the procedural imbalance that exists in the interposition of the appeal against the period following the preliminary arrest order issued by the judge.

Keywords: Reasonable Time, Interposition, Preliminary Detention, Appeal.

I. INTRODUCCIÓN

Si bien es cierto hemos escuchado hablar frecuentemente sobre la detención preliminar, el cual es uno de los recursos para garantizar la investigación en el proceso penal común, al igual que la prisión preventiva, así mismo, se ha analizado sobre los presupuestos que concretan una detención preliminar; sin embargo no hemos hecho una pausa para divisar si el terreno procesal está parejo para todas las partes intervinientes en una investigación y si es que el plazo que resguarda el 267° del Código Procesal Penal vulneraría algún derecho fundamental como por ejemplo, mejor derecho a defensa, debido proceso, igualdad de armas, y el más esencial la libertad. Art 267° (2022). Nuevo Código Procesal Penal peruano.

Ahora bien, el corazón de esta investigación es el poder aportar, mediante la propuesta denominada, modificación al artículo 267° del Código Procesal Penal, que pueda ampliar el plazo de 24 horas a 48 horas o que se maneje en la misma línea de tres días para interponer y fundamentar dablemente el recurso de apelación frente a la detención preliminar; esencialmente esta tesis interpretó una óptica de equilibrio entre las partes procesales, el cual procura añadir pensamientos, criterios que hasta el momento se han dejado de lado, creyendo que no es importante o que porque la norma lo establece ya existe un recurso para la defensa. Art 267° (2022) Nuevo Código Procesal Penal peruano.

Es menester e importante abordar este tema, porque en estos últimos tiempos es el pan de cada día, mientras más ilícitos se comentan, el sistema penal va por ese mismo camino, pero mientras van por esa ruta, hay derechos que se protegen y que deberían ejecutarse en igualdad de condiciones, es por ello que se habla de la detención preliminar porque es la primera sub etapa en el proceso penal común que ayudará a llegar a la verdad, pero también está el recurso de apelación que coadyuva a lo injusto, que enfrenta a una detención preliminar errónea, pero lo idóneo es que se establezca con un plazo razonable y coherente, que no se vea que la balanza se inclina para un lado sino que la cancha procesal se vea equilibrada, teniendo en cuenta que la Corte

Interamericana en una homogénea jurisprudencia ha dicho que el recurso de apelación no es cualquier cosa para el ser humano, el recurso debe ser idóneo, rápido, sencillo y lo fundamental, debe ser eficaz. Villalobos, W. V. (2013).

Es por ello que formulamos el siguiente problema: ¿De qué manera contribuirá al respeto constitucional de los derechos fundamentales procesales, la modificación del artículo 267 del CPP sobre la interposición del recurso de apelación en la detención?

Cabe señalar que la detención preliminar se dicta inaudita pars, ósea sin contradictorio, sin tener al menos la voluntad de escuchar a la parte afectada, con más razón se debería ampliar el plazo para interponer el recurso de apelación, porque no es posible elaborar una buena defensa cuando tenemos solo 24 horas para fundamentarla y solicitar documentación al Ministerio Público, porque no todos los informes son notificados a la defensa técnica, adicionalmente se debe participar en las diligencias preliminares dispuestas por fiscalía de modo urgente e inaplazable, entonces en que tiempo se gesta la defensa, es ostensible la desigualdad de armas que origina nuestro propio sistema procesal, produciendo una indefensión por el mismo ordenamiento jurídico, es por ello que el pensar en una ampliación de plazo para interponer el recurso de apelación frente a la detención preliminar es sustancial, no solo porque emparea el terreno procesal, sino porque cooperaríamos a que los derechos fundamentales consubstanciales que resguarda nuestra carta magna se vean en manifiesto considerando el principio de legalidad. Derecho, L.P. (2020).

Como objetivo general se quiere determinar de qué manera contribuirá la modificación del artículo 267° del Código Procesal Penal sobre la interposición del recurso de apelación en la detención preliminar, como objetivos específicos tenemos: a) identificar qué derechos fundamentales se estarían vulnerando frente a la detención preliminar; b) analizar el desequilibrio procesal que existe en la interposición del recurso de apelación frente al plazo posterior al auto de detención preliminar emitido por el juez y; c) proponer una autógrafa de ley que modifique el artículo 267° del código procesal

penal sobre el plazo que existe frente a la interposición del recurso de apelación en la detención preliminar.

II. MARCO TEÓRICO

Es importante destacar, que para la presente tesis se sugirió la Modificación del artículo 267º del Código Procesal Penal sobre la interposición del recurso de apelación en la detención preliminar.

Es por ello que como antecedente a nivel internacional, encontramos a Guiner (2014) con su trabajo de investigación, “medidas cautelares penales personales en el proceso penal español y su vinculación con los derechos fundamentales, con referencia especial a la precisión de recomendaciones exteriores en objeto a los derechos humanos”, pretendía señalar que si las medidas penales cautelares en España, contrarresta a los derechos fundamentales del ser humano, en donde con ayuda jurisprudencial determina que en ciertas oportunidades las medidas cautelares en donde se aplique la coerción penal, muchas veces a quebrantando derechos constitucionales, haciendo referencia al derecho a la libertad personal, así mismo, aterriza que siempre existirán métodos alternativos para que las medidas coercitivas no se conviertan en abusos y gravosas.

Así mismo contamos con Jiménez (2014), con su trabajo de investigación de tesis doctoral, “las diligencias policiales y su valor probatorio”, precisando que las diligencias que se realizan en diligencias judiciales son importante y esenciales porque condicionan todo el proceso que se desarrollará, ahora bien, si no se desarrollan de manera correcta, pueden producir vicios en el resultado, cabe precisar que estas mismas son el tronco del procedimiento, es por ello que tiene sentido pre procesal, frente a toda su investigación concluye, que debe existir un control funcional y orgánico por parte del Poder Judicial, ya que si bien es cierto la Policía Nacional necesita eficiencia y debe actuar rápidamente, pero debe ser controlada, también los señores fiscales y magistrados deben precisar fuentes de pruebas valida y licitas, que estén en el mismo camino de la legalidad, no a la mitad del recorrido sino desde el inicio de la investigación, dado que es importante y debería ver un control.

Ahora bien, Naranjo (2016) en una investigación realizada titulada “La motivación como garantía constitucional y su incidencia en las resoluciones judiciales emitidas por los Jueces de Garantías Penales de la Unidad Judicial de Flagrancia en el año 2012-2016”, en donde su objetivo era poder distinguir la motivación de aquellas resoluciones judiciales que emiten los órganos jurisdiccionales, la misma como protección procesal constitucional, concluyendo, precisando que son los magistrados penales que tienen la responsabilidad de poder salvaguardar la tutela efectiva y poder brindar esa seguridad jurídica que todo sujeto de derecho cuenta, con el propósito de que no existan dilataciones ni demoras en los procesos penales, teniendo en cuenta que muchas veces la supuesta motivación produce una fatal vulneración a los derechos fundamentales, aterrizando que los magistrados deben fallar en función a la comprensibilidad, la razonabilidad y por supuesto la lógica, pues ello conllevará a resultados justos e idóneos.

También a nivel nacional contamos con Ciriaco (2017), con su investigación denominada “La influencia del nuevo código procesal penal en la relación funcional entre el ministerio público y la policía nacional del Perú, en la etapa de la investigación preliminar en los delitos de crimen organizado en Lima metropolitana, periodo 2014-2016”. Teniendo como objetivo analizar la problemática en la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal respecto la relación funcional entre el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú, concluyendo que la labor que realiza la PNP ayuda a fiscalía que obtenga elementos idóneos para formalizar una causa penal respectiva.

Por su lado, Vargas (2017) en su investigación conocida como “Debida motivación del mandato de prisión preventiva y su aplicación práctica en el segundo juzgado de investigación preparatoria de la corte superior de justicia de Puno”, en donde pretendía precisar que de qué forma la motivación interviene en la utilización de las medidas de coerción, concluyendo que hasta por lo menos el año 2015, eran más o menos nulas las motivaciones judiciales, dado que el progreso de la jurisprudencia se ha transformado en una imposición, pero se observa la realidad y se puede precisar que existe una defectuosa motivación en las distintas etapas judiciales, es por ello que

considera un reforzamiento en la formación del Juez, en donde se presenta una capacitación frecuente y supervisada con el objetivo de que tengan mejores destrezas y habilidades al momento de resolver en una causa judicial.

Asimismo Vite (2014) insertó su investigación sobre “La Constitucionalidad de la determinación y ejecución del mandato de detención judicial y su protección a través del Habeas Corpus”, teniendo como objetivo general, el poder precisar de qué forma la detención preliminar vulneraría derechos fundamentales como la libertad personal y otros que resguarda la constitución política, así mismo de como un habeas corpus puede contrarrestar la medida de coerción, concluyendo que con interior y contenido primogénito de un derecho fundamental no se puede precisar que exista un contenido constitucional no importante, al contrario, sino que un contenido de un derecho fundamental, es unilateral, tanto es así que se vincula de modo efectivo, es el eje central.

A nivel local, divisamos a Mendoza y Torres (2010) con su investigación la Detención Preliminar y la Transgresión al Derecho de Libertad personal en la Provincia de Chiclayo, queriendo precisar cómo es que la detención preliminar viola la libertad personal, en donde concluyó que la detención preliminar en el Perú quebranta los derechos constitucionales de las personas al momento de emitir auto de detención, pero también al minucioso plazo que brinda para impugnarlo.

Tenemos a Sucasaire (2017) en su trabajo de investigación con la finalidad de caracterizar de cómo se aplican las medidas de coerción personal en relación de la afectación a la libertad personal dentro del primer y segundo juzgado de investigación preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Puno, en el año 2015, concluyendo que las medidas de coerción son de condición provisional, ósea, que se conoce la duración, las mismas que son intraprocesales y se dictan por un órgano jurisdiccional que tenga la competencia para poder restringir la libertad personal, y que solo se aplique cuando exista una necesidad.

Cuando hablamos de una ampliación de plazo para interponer el recurso de apelación frente a un auto de detención preliminar, estamos deseando resguardar ciertos derechos fundamentales que en la actualidad se evidencian afectados, derechos que no solo tienen protección jurídica nacional, sino que también están garantizadas por tribunales internacionales, tanto es así, que nuestra carta magna de Perú del año 1993 salvaguarda un debido proceso, un equilibrio justo entre las partes, cautela el derecho a la defensa y más aún la libertad y la vida, preceptos que condicionan y obligan directamente al estado a un acatamiento absoluto en igualdad de condiciones. Idrogo, P. J (2020).

Ahora bien, dentro de los derechos fundamentales inherente de la persona, es el poder ser juzgado bajo un plazo razonable, que si bien es cierto no está literalmente tipificada en la Constitución Política de 1993 pero está ligada a la libertad, a la seguridad personal y al debido proceso que debe tener cada sujeto que está inmerso en una causa penal, es por ello, que si bien es cierto existe una garantía constitucional que ataca al exceso de plazo cuando no hay una decisión frente a una medida de coerción, estamos hablando del habeas corpus contemplando en el artículo 200° del instrumento superior del Perú, sin embargo no hay una garantía que proteja cuando no se otorga un plazo justo y razonable al momento de interponer el recurso de apelación al auto de detención preliminar. Castañeda, S. (2007).

En ese mismo orden de ideas, podemos encontrar que en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 14° inciso 3°, nos establece que todo sujeto de derecho que esté siendo acusado de algún delito, debe ser juzgado sin alguna dilatación en el tiempo, así mismo, la Convención Europea de Protección de Derechos Humanos y de libertades fundamentales de 1960, estipula en su inciso 1° del artículo 6° que todo individuo tiene derecho a ser oído de manera equitativa, publica y en la atmosfera de un plazo razonable por un juez imparcial e independiente, a igual lo que señala la Convención Americana, en donde dispone que las mismas personas deben ser escuchadas y hacerles valer las garantías correspondientes dentro de un plazo prudente e idóneo. Salado, A. (2005).

Frente a ello, este problema que suscita en la vida cotidiana, ha generado un disgusto para una parte del tablero, en este caso para la defensa técnica, dado que es cierto que dentro de los procesos penales se demanda la culpabilidad del procesado, sin embargo, los derechos ya mencionados en párrafos anteriores han perdido su esencia, ya que no hay tiempo adecuado en donde se pueda aplicar un mejor derecho a la defensa, hoy en día, las medidas coercitivas que son personalísimas, se han transformado en el patrón, la libertad en la anormalidad y el recurso de apelación en una singular indignidad.(Zavaleta y Chávez, 2019).

Es importante poder divisar que la libertad y la presunción de inocencia son derechos esenciales en el ser humano, los mismo que se encuentran protegidos por el sistema jurídico, es por ello, que si existe una persona que se le imputa algún delito, este podría llevar su juicio en libertad hasta esperar que mediante resolución firme se declare si es que existió o no delito, que si bien es cierto, hay medidas de coerción, pero también existen recursos en las cuales uno puede interponer para poder impugnar autos de detención preliminares injustos, pero es ahí el detalle, que el plazo establecido para interponerlo es muy limitado. Ortiz, E. L. (2018).

En ese sentido, para obtener una mejor conceptualización y visión concreta de la ampliación de plazo para interponer el recurso de apelación frente a la detención preliminar, es menester poder tener definiciones exactas a través de información recopilada, además de cómo ha ido evolucionado el recurso de apelación en el tiempo, así mismo de divisar como aplican el recurso frente al auto de detención preliminar en otros estados y si es que también habría vulneración de derechos fundamentales ante esta figura.

Tengamos en cuenta que el recurso de apelación es uno de los instrumentos muy importantes dentro de una causa penal, ya que es la que refuta a una decisión establecida, más aún frente a una detención preliminar que sin haber escuchado a la parte afectada, emiten auto de detención preliminar, dirigiéndonos a la etimología

podemos encontrar que proviene de la voz latina “appellatio” que significa citación o llamamiento. Cisneros, J. G (2015).

Ahora bien, podemos precisar que la palabra “appellatio” es una reclamación que lo realiza la parte agraviada que se ve perjudicado por una decisión impuesta por el juez para que un superior la pueda revisar, revocar o reformar, en este caso la evaluación del auto que ordena la detención preliminar, y poder determinar si es que la persona afectada cometió el ilícito o no. Así mismo podemos retroceder en el tiempo y nos damos cuenta que en la época republicana, no era factible poder hacer uso de algún mecanismo de impugnación para poder contradecir a las sentencias emitidas, empero si era posible solicitar la nulidad por aquellos vicios que presentaba dicha resolución, y como resultado se declaraban inexistente dado a que por un tema de forma se podía evidenciar la injusticia hacia la persona cuestionada. Calamandrei, P (1961).

Nos dirigimos a Costa Rica, la cual nos precisan que el recurso de apelación es uno de los medios de impugnación el cual desea conseguir que un tribunal supremo, pueda realizar un nuevo examen a la resolución emitida para que posteriormente pueda revocarla o en su efecto declararla nula, así mismo este recurso que contrarresta a un auto emitido se ha visto muy limitado, y no porque nose aplica el recurso sino por el plazo que otorga el estado costarricense. Conejo, A(2008).

En buenos Aires también contemplan el mismo pensar con respecto al recurso de apelación, ya que la aplican cuando la parte procesada se siente afectada por un fallo en contra o que está incorrectamente motivada, entonces lo que busca con este recurso es que exista un nuevo pronunciamiento por parte de otro superior, pero es aceptado el recurso como tal, pero aquí está en tela de juicio el plazo que se establece para aplicar este medio frente a una detención preliminar, en la cual, ellos la contemplan como una garantía constitucional, conocida como una doble instancia o al doble conforme, establecida en la Reforma Ley 26.374. Almendo, C (2008)

Así mismo, Catena (2008), no menciona que el recurso de apelación es una de las figuras que apertura la segunda instancia, ósea que brinda la posibilidad para que la sala de apelaciones pueda pronunciarse al respecto sobre los mismos puntos que se habían estudiado en una primera instancia, ósea que sin algún motivo, se procedan a revisar el cumplimiento absoluto de las normas procesales establecidas, como también la totalidad del auto que ordena la detención preliminar, frente a ello no solo se ejerce una evidente aplicación del derecho sino que también se salvaguarda los derechos constitucionales.

Hemos detallado con ayuda de la doctrina el conocer que es el recurso de apelación, pero es idóneo comprender también el saber de qué nos habla la detención preliminar, para luego poder analizar estos tres tópicos que está inmersos en un solo conjunto, y determinar que si en estos mismo contribuye a una vulneración de derechos fundamentales., ahora bien, Mendoza y Torres (2010) nos precisan que la detención preliminar básicamente es un recurso procesal que existe en el derecho penal, en donde se transforma en una dimensión insólita y provisional, la que tiene por objetivo de imposibilitar al imputado a que pueda rehusarse o que tome medidas de ocultarse frente a la causa penal, garantizando de esta forma la presencia en cada acto de investigación y la participación en diligencias preliminares que se practiquen.

En ese mismo orden de ideas, se señala que este recurso procesal básicamente es utilizado cuando no existe flagrancia delictiva, lo cual resulta algo de avería en la aplicación de las medidas garantistas de coerción, ya que a veces el auto que determina la detención preliminar no manifiesta mecanismos vigorosos, sino al contrario, se confabula para poder incurrir en una arbitrariedad en el preciso instante de imponer detenciones en la etapa preliminar. Guardia, O. (2015).

Cuando nos enfocamos ya en la incursión por nuestros instrumentos normativos, podemos encontrar, que la detención preliminar se tipifica en el Código Procesal Penal, para ser más específico en el artículo 261°, en donde a todas luces estipula que es el mismo juez de garantías quien autoriza el requerimiento elaborado por el Ministerio

Publico, y que no es forzoso el efectuar algún trámite, el tan solo tener las actuaciones expedidas por parte de un representante de fiscalía, es que el señor magistrado puede y tiene la facultad de acuerdo a la norma de fallar una disposición de detención preliminar. Flores, J.A (2015).

Teniendo en cuenta nuestro ordenamiento jurídico enfocado en lo penal y del articulado mencionado, podemos precisar que de ello se desata una cadena de posibilidades de una evidente arbitrariedad en el cómo se ejecutan estos mandatos y actos, más aún cuando no hay una certeza de que el sujeto haya cometido algún ilícito penal, es por ello que se deberían cuidar este tipo de eventualidades, ya que se le está creyendo solo a una parte del tablero por el tan solo hecho de que tienen facultades procesalistas, del mismo modo es importante que esta medida que anhela la cautela del imputado sea regulada de una mejor forma y más precisa en el marco de nuestro ordenamiento jurídico, discerniendo que en el día a día al momento de su aplicación se cometen un sin número de arbitrariedades. Cáceres, J.R. (2017).

Es necesario señalar que aquella cercanía frente a los Derechos Humanos, siendo algo ambiguo, podrá contribuir de manera más respetuosa al ejercicio de los derechos constitucionales, siendo que estos sean irremplazables por su carácter ético, ósea que no solo los derechos contemplados en nuestra constitución, sino también de órganos internacionales deben ser respetados a la letra, dado que son inherentes obtenido desde la concepción, y no hay nadie quien pueda limitar al buen ejercicio de ellos. Peces, J.A (1999).

Por otra parte, hagamos una comparación en otras legislaciones, es por ejemplo que en las regulaciones jurídicas de Uruguay, Argentina y Chile, cuando se habla de la detención preliminar, solo se aplica cuando existe una clara flagrancia delictiva, o también cuando el sujeto del ilícito alcanza rehusar la detención por los efectivos policiales, de lo contrario la detención preliminar en fase judicial, no tiene actuación de procedencia en la investigación, concibiendo que el objetivo concreto de la detención es de suministrar elementos al ministerio público.

Ahora bien, en el Perú, en vuestro ordenamiento jurídico, mediante la última modificación al código procesal penal, además del decreto ley N° 1298°, establece que la detención preliminar es ejercida a pedido por un representante del ministerio público, pero solo con una sospecha plausible, hito que para los señores magistrados la interpretan como sin discreción, que nos quiere decir, es que ellos la pueden analizar e interpretar a su gusto como ellos desean, dado que no se halla doctrina que establezcan esta figura, teniendo en cuenta que aun existiendo un acuerdo plenario, el N° 0001 -2017, no se sobrepone correctamente. Rosas, J (2009).

En nuestro estado, hemos podido observar que la figura de la detención preliminar se hecho un uso excesivo de ella, y es más evidente cuando se aplica en delitos de crimen organizado, esta motorización de poder conceder una detención preliminar si haber realizado una indagación anticipada, es un claro ejemplo de vulneración de derechos a los que se les atribuye un delito, pero es más notorio este quebrantamiento cuando divisamos el plazo que nos otorga la norma para poder apelar, tan solo nos dan 24 horas, tiempo imposible para armar una teoría de defensa, cuando pese a ello se está participando de diligencia preliminares. Moreno, v. (2019).

Ya hemos mencionado que, para poder tramitar una detención preliminar, debe existir una sospecha plausible, la función del ministerio público es poder indagar y averiguar si lo que se ha denunciado a ocurrido o no, un caso muy distinto a lo que suscita cuando se halla en flagrancia, y los efectivos empiezan a realizar su trabajo, el proceder a la detención y esta persona se rehúsa a la misma.

En ese mismo orden de ideas si es que no cabe una flagrancia delictiva, lo idóneo y lo correcto sería que solo se otorgue una detención preliminar cuando ya se formalice una investigación preparatoria, o se empezar por la primera etapa del proceso penal común y que sea algo previo a una posterior prisión preventiva, que se revise y se evalúe de una forma concreta y creyente, que el ministerio público no solo se base en

especulaciones para tan solo sujetarse a la norma y solicitar al señor juez un requerimiento de detención preliminar, esto lo pudo advertir el Tribunal Constitucional en el caso emblemático en donde estaba inmerso el expresidente Ollanta Humala y su señora esposa. Cáceres, J. (2019).

Por otro lado, nuestra actual tipificación de la detención preliminar, no consiente el uso del contradictorio, dado a que el señor de garantías simplemente ordena de una forma imparcial, ya que solo escucha a la fiscalía y al agraviado lo deja de lado, evidentemente no hay una igualdad de armas, no se otorga esa posibilidad que nos brinda el decreto legislativo 1298, del poder oír la justificación del indagado, que si bien es cierto existe la apelación para poder arremeter un auto injusto, pero es solo de 24 horas para poder desarrollarlo, y mayormente estas diligencias se realizan en las noches, la familia recién se puede conectar con un letrado al día siguiente, y una vez contactado tiene que interponer la apelación, entonces frente a ello, como es posible presentar y fundamentar el recurso si es que no hay tiempo para poder examinar los actuados y hacer un correcto e interpretativo estudio. Espinoza, L. (2020).

En consecuencia, frente al plazo que se brinda para interponer el recurso de apelación en la detención preliminar, se refleja que existe una afectación al derecho a la defensa, a una igualdad de armas, a la imparcialidad, al equilibrio en el estadio procesal hacia las personas procesadas, ya que su ordenanza es más rígida, y podemos compararla hasta con la prisión preventiva, que si bien es cierto también es una medida de coerción, pero esta segunda figura al menos cuenta con una audiencia y la solicita el fiscal, pero hay un proceso, distintamente a la detención preliminar, que se dicta sin el origen de un proceso, es ahí el despotismo de poder y a los derechos básicos como es la defensas y la presunción de inocencia.

Habiendo analizado pausadamente las conceptualizaciones concretas, el recorrer histórico y los antecedentes puestos en estudio para nuestra tesis, y en relación a nuestro objetivo general que es el: de qué manera contribuirá la modificación del artículo 267° del Código Procesal Penal sobre la interposición del recurso de apelación

en la detención preliminar, y como objetivos específicos a) identificar qué derechos fundamentales se estarían vulnerando frente a la detención preliminar: b) analizar el desequilibrio procesal que existe en la interposición del recurso de apelación frente al plazo posterior al auto de detención preliminar emitido por el juez y c) proponer una autógrafa de ley que modifique el artículo 267º del código procesal penal sobre el plazo que existe frente a la interposición del recurso de apelación en la detención preliminar, podemos preciar que si existe un quebrantamiento a los derechos resguardados por la constitución, primero porque no es posible dictar una detención preliminar con tan solo especulaciones por un solo lado de la balanza y sin escuchar a la otra parte y segundo porque una vez emitido un auto de detención, la norma solo nos otorga un plazo indigno para poder interponer un apelación cuando está en juego la libertad de un ser humano.

Es sustancial traer a colación lo que nos manifiesta Guiner (2004) en la que concluye que en ciertas oportunidades las medidas cautelares en donde se aplica la coerción penal muchas veces a quebrantando derechos constitucionales, y estoy de acuerdo con esa postura, porque si bien es cierto hay medidas interpuestas por el estado que ayuda a tener un proceso penal justo y para que el sujeto no pueda inhibirse de la responsabilidad penal, pero hay que tener en cuenta que a veces dictamos detención preliminar con tan solo indicios, y a veces se detiene por gusto, porque la persona inmersa no ha cometido ningún ilícito y como la norma dice que solo haga su requerimiento y el juez ordena, es fácil hacerlo, pero no nos damos cuenta, que desde ahí se está rompiendo con la constitucionalidad y más aún cuando tiene su derecho a la defensa, no lo puede ejercer con vigorosidad, porque solo tiene un día para interponerlo, es por eso que a veces los recursos están por un mero llamamiento y cumplimiento en el ordenamiento jurídico pero mas no para cautelar los derechos de cada persona.

Pertinente también respaldar la posición de Moreno (2019) en donde nos señala que en el Perú se hace un excesivo uso de la detención preliminar, y la inestabilidad que existe entre los sujetos procesales, porque mientras a una parte le otorga todo el tiempo

del mundo para que cuando crea conveniente remita un requerimiento fiscal de detención preliminar y el juez solo ordena sin preguntar, a la otra parte solo se le concede 24 horas para que trate de defender su libertad a través de un recurso de apelación que en vez de ser prosperó termina siendo hostil.

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y Diseño de Investigación:

3.1.1 Tipo de investigación: Teniendo en cuenta la formulación de los objetivos planteados, la presente tesis se desarrolló con el tipo de investigación básica, quien según Rus (2020) manifiesta que lo que se logra es la aplicación de los conocimientos, los cuales se adquieren en el proceso de investigación, ya que tiene como objetivo resolver los problemas que se presentan en la sociedad, en ese mismo orden de ideas el estudio de la presente tesis es la Modificación del artículo 267° del Código Procesal Penal sobre la interposición del recurso de apelación en la detención preliminar.

3.1.1. Diseño de investigación: El diseño de la presente tesis fue no experimental, transversal descriptivo y explicativo, frente a ello, se aplicó el estudio de casos, con ayuda bibliográfica, que tuvo un común denominador el Derecho Penal, en este caso, es el poder determinar de qué manera contribuirá la modificación del artículo 267° del Código Procesal Penal sobre la interposición del recurso de apelación en la detención preliminar.

3.2 Categorías, Subcategorías y Matriz de Categorización:

Para la presente tesis tendremos las siguientes categorías: a) Modificación del Artículo 267 del CPP, son aquellos cambios que son planteadas por los legisladores para realizar proyectos y decretos que se debaten y analizan en el Poder Legislativo, b) recurso de apelación, es uno de los instrumentos muy importantes dentro de una causa penal, ya que es la que refuta a una decisión establecida, y c) detención preliminar, es un recurso procesal que existe en el derecho penal, en donde se transforma en una dimensión insólita y provisional, la que tiene por objetivo de imposibilitar al imputado a que pueda rehusarse o que tome medidas de ocultarse frente a la causa penal, así mismo como subcategorías, tendremos al derecho penal

que es la espada frente a un ilícito penal, al código procesal penal, que es el escudo del procesado para que se lleve dentro de los parámetros de ley y a la constitución política como fuente principal para un proceso justo.

En ese mismo orden de ideas, se tuvo en cuenta la jurisprudencia internacional como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, también la Convención Europea de Protección de Derechos Humanos y de libertades fundamentales de 1960 y la Convención Americana, las misma que van de la mano con nuestra constitución, porque son aquellos instrumentos que resguardan los derechos fundamentales de las personas, frente a ello, se puede precisar que no solo existe un amparo nacional sino también internacional.

3.3 Escenario de estudio:

Para la presente tesis, se utilizó el instrumento de la entrevista, la misma que se ejecutó a través de plataformas virtuales y con libre acceso como el Google Meet y Zoom, teniendo en cuenta la aplicación de la guía de entrevista de forma virtual, en los distritos judiciales de Piura, Lambayeque y Lima centro.

3.4 Participantes:

Para la presente tesis se contó con la participación del Ex fiscal, el Dr. Erick Luis Sánchez Briceño, actual Juez Penal del Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de Sullana, teniendo como domicilio en la ciudad de Sullana – Piura; así mismo con la Dra. Patricia del Carmen Pérez Calderón, Fiscal Superior Nacional de delitos de corrupción de funcionarios, teniendo como domicilio en la ciudad de Lima y el Dr. Wilmer Gonzalo Delgado Guevara, abogado en defensa privada de litigios penales, teniendo como domicilio en la ciudad de Chiclayo.

.3.5 Técnicas e instrumento de recolección de datos:

La presente tesis se planteó la técnica de realización de entrevista, la cual se pudo recabar información de manera individual, privada, y oral; conociendo su forma de pensar, su análisis crítico; asimismo, como mecanismo aplicado se tomó en cuenta la guía de entrevista, conllevando un contenido de temas que van relacionado al tema a investigar, planteando interrogantes que ayudan a esclarecer algunos puntos.

Ahora bien, las entrevistas que se realizaron, se llevaron a cabo de manera virtual, por una cuestión de distancia, en donde al mismo tiempo fue grabada, para posteriormente utilizar esa herramienta con el fin de concluir la presente tesis.

3.6 Procedimiento:

Para la presente tesis, se desarrolló en base a la recopilación de data extraídas de las entrevistas realizadas, planteando preguntas a los entrevistados de manera virtual, para posteriormente ser comparadas, analizadas e interpretadas; en ese mismo orden de ideas se efectuó un análisis profundo de la doctrina y de la normativa internacional de Uruguay, Argentina y Chile, que ayudó a buscar la solución de la problemática en la investigación, en ese sentido, se puede determinar que se realizó un procedimiento analítico.

3.7 Rigor científico:

En marco de la tesis cualitativa, se comprende por validez, por lo general como una medida en que una herramienta mida realmente la variable que intenta medir, así mismo la confidencialidad, en donde nos presenta la técnica de una herramienta para suministrar datos que conciernen a una realidad, ósea que el instrumento utilizado sea confiable cuando los datos representen un valor real de la variable medida.

3.8 Método de análisis de datos:

Para la presente tesis, una vez delimitada a los participantes, en este caso, que fue un Juez, un Fiscal y un Abogado, se les entrevistó, y se utilizó como mecanismo un cuadro comparativo en donde se reflejó el análisis de la información, puesto que es una investigación de carácter cualitativa, del cual se desarrolló la posterior discusión.

3.9 Aspectos éticos:

Al momento de procesar la información, estas han sido constatadas por las diversas fuentes adecuadas y extraídas de distintas referencias bibliográficas, en ese mismo orden de ideas la presente tesis se realizó considerando las guías de estudios ofrecidas por la casa de estudios, la Universidad César Vallejo, así mismo, cautelando los derechos intelectuales del autor, a través de las normas APA, séptima edición, y finalizando con un reporte de autenticidad de Turnitin.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Luego de haber aplicado nuestros instrumentos establecidos a los participantes inmersos en esta tesis, se logró obtener los siguientes resultados:

1.- ¿Considera usted, que el plazo para interponer el recurso de apelación que establece el artículo 267º del NCPP, es idóneo para un proceso justo?

Dr. Erick Luis Sánchez Briceño:

No, porque es muy rígido, y el plazo judicial es distinto por la demora del mismo, y porque posteriormente se impondrá una medida de prisión preventiva, casi siempre.

Dra. Patricia del Carmen Pérez Calderón:

El Código Procesal Penal, que le seguimos llamado nuevo por costumbre, es del año 2004, estamos en el año 2023, es decir han transcurrido 19 años desde que el presente código entró en vigencia, es por ello que desde el 2004 hasta la actualidad, han transcurrido una serie de cosas, una serie de eventos, una serie de hechos, la criminalidad ha ido mejorando sus técnicas para cumplir distintas clases de delitos, lo cual, en este caso obliga al legislador a modificar plazos, pero estos plazos deben ser razonables como lo señala la constitución política, además de ello, el tribunal constitucional también se ha pronunciado sobre lo que significa el plazo razonable, y cuáles son los criterios que debe tener para este plazo, y van de la mano con los plazos establecido en el código procesal penal del 2004, porque hay que tener en cuenta que, primero, el plazo de las diligencias preliminares, el plazo para poder investigar eran de 24 horas cuando se estaba de turno, lo cual era un plazo diminuto para poder realizar diligencias urgentes, inmediatas como lo señala la norma, en razón a que la criminalidad ha ido aumentando agresivamente, este plazo ya no es de 24 horas, sino de 48 horas en la actualidad para delitos comunes, y para delitos de criminalidad organizada, más complejos, los plazos también se han ido modificando, en razón a ello, el legislador también tiene que modificar en este caso,

el plazo para interponer un recurso de apelación en esta clase de eventos, como es de una detención preliminar, cabe señalar que la detención preliminar es distinto a lo que es prisión preventiva, en esa situación, el legislador, como son figuras que no son muy recurrentes en el tema de la detención preliminar, porque por lo general siempre hablamos de prisiones preventivas, el tema de las detenciones preliminares no son muy usadas que digamos, entonces es ahí en donde el legislador todavía no le ha puesto el interés en modificar ese plazo, y no solamente hablamos del plazo de la apelación de un auto que resuelve una detención preliminar, sino también de lo que es cuando se concluye la investigación preparatoria, para emitir requerimientos, entonces, todo eso se ha ido modificando de poco a poco, pero considero ya, que en ese sentido, la apelación en esta figura exclusiva que es la detención preliminar, que es una apelación que se tiene que realizar en 24 horas, resulta muy diminuta, y ahí se estaría atentando contra el derecho de defensa, contra el derecho a la libertad, teniendo en cuenta que uno de los derechos fundamentales del ser humano después de la vida es la libertad, entonces para poder discutir de una manera correcta y utilizando los medios de defensa adecuados, debería modificarse ese plazo de apelación a lo igual que cualquier otra resolución, que son de tres días, en el caso de la prisión preventiva y el legislador tendría que modificar esos plazos, lo cual considero que es totalmente viable.

Dr. Wilmer Gonzalo Delgado Guevara:

No, porque infringe el derecho de defensa y al debido proceso, y lo idóneo es que los plazos que establecen nuestros instrumentos normativos vayan en relación con nuestra constitución, y si bien es cierto la norma ha sido implantada para poder estructurar un orden en la sociedad, pero también están para que los seres humanos se sienten protegidos de alguna situación jurídica, en ese sentido, podemos divisar que el plazo otorgado por nuestro código procesal penal es irracional para poder plantear, estructurar y aplicar una defensa firme, una defensa contundente, una defensa nutrida, más aún cuando de por medio están derechos fundamentales como es el plazo razonables y la libertad.

Discusión:

Después de haber analizado e interpretado los resultados obtenidos de la entrevista realizada, y de acuerdo a la primera pregunta planteada, podemos precisar que el plazo que concede nuestro código procesal penal respecto a la interposición del recurso de apelación al auto que ordena la detención preliminar no es idóneo, y se sustenta en el contexto, que es irracional tener solo 24 horas para poder formular una defensa técnica, cuando hemos visto en la práctica que es un tiempo injustificable para poder plantear estrategias legales que ayuden al procesado a ejercer su mejor derecho a defensa.

En ese mismo orden de ideas, se puede determinar que el plazo para interponer recurso de apelación al auto de detención preliminar que resguarda el 267° del código procesal penal, ha marco un hito en la historia del derecho, pero no, para poder definir que es un intervalo de tiempo que ayuda al procesado a defenderse de una causa injusta, sino que hará un paso por la historia, para poder estar convencidos de que es un plazo que contrarresta derechos, que contribuye al irrespeto constitucional de los derechos fundamentales.

Es por ello, que, reflexionando en la realidad, y divisando las nuevas estrategias que el mundo criminal ha implantado, pero también a las arbitrariedades que el mismo sistema judicial ha cometido, es menester que le demos espacio y énfasis a la norma procesal penal, en el sentido, de que ya es tiempo, que el plazo para interponer recurso de apelación al auto de detención preliminar sea reestructurado y poder lograr que sea idóneo para la sociedad.

Así mismo, relacionándolo a nuestro objetivo general que es el poder determinar de qué manera contribuirá la modificación del artículo 267° del Código Procesal Penal sobre la interposición del recurso de apelación en la detención preliminar, podemos determinar que esta variación a la norma, contribuiría al respeto constitucional absoluto de los derechos fundamentales de las personas.

2.- ¿Usted cree que la tipificación del artículo 267º del NCPP debe ir en la misma línea de resguardo que contempla la constitución en base a los derechos fundamentales?

Dr. Erick Luis Sánchez Briceño:

Sería prudente considerar la introducción de cierta flexibilidad en los plazos de apelación. Permitir extensiones en casos justificados garantizaría que las partes tengan la oportunidad de presentar sus argumentos de manera efectiva, sin sacrificar la velocidad del proceso.

Dra. Patricia del Carmen Pérez Calderón:

Considero que sí, ya que nosotros vivimos en un estado de derecho, en donde se deben de respetar los derechos fundamentales, y la libertad es un derecho fundamental más importante después de la vida, entonces, toda política criminal, legislación de ser regulado por un sistema que respete un estado de derecho, tiene que ser en base al respeto de los derechos fundamentales.

Dr. Wilmer Gonzalo Delgado Guevara:

Considero que nuestra normativa procesal debe ser más específico al estipular el derecho a la impugnación y/o a la pluralidad de instancias, considero que a veces el legislador se ha pronunciado por querer, ósea por una presión mediática o de política, mas no por querer en realidad que se regule algo concreto, y que proteja a las personas de vulneraciones y arbitrariedades.

Discusión:

Es menester hacer un análisis constitucional a la norma procesal penal, y de acuerdo al resultado obtenido de la segunda interrogante puesta en debate, luego de haberlas comparado, podemos determinar, que toda norma que se proyecte, que se cree y que

se regule, debe ir de la mano del instrumento superior del estado, que es nuestra constitución.

Tengamos en cuenta que toda ley que se piense instaurar debe estar sujeto a un acatamiento total de derechos fundamentales, dado que nos encontramos en un estado de derecho, pero aterrizado en el artículo 267° del Código Procesal Penal que contempla el plazo para la interposición del recurso de apelación en la detención preliminar, nos damos cuenta que de ella se desencadena un sin número de violaciones a los derechos que nuestra constitución protege.

En ese sentido, surge el pensar, que nuestros legisladores se pronuncian por querer, quizá por una presión política, pero ese no es el objetivo de la creación de leyes, sino que deben buscar la razonabilidad y tener en cuenta la realidad al momento de promulgar normas, que se establezcan normas que ayuden a las personas, mas no que ayuden a la arbitrariedad, y todo ello se logra, cuando se hace una interpretación lógica a la constitución.

Bajo ese concepto, afirmamos que la modificación que se plantea advertir al artículo 267° del Código Procesal Penal sobre el plazo para la interposición del recurso de apelación, si estaría en la misma línea de resguardo constitucional a los derechos fundamentales de las procesados, mas no como está establecida en la actualidad.

3.- ¿Se vulnera el derecho de defensa frente al corto plazo que concede la ley para apelar el auto que declara la detención preliminar?

Dr. Erick Luis Sánchez Briceño:

Si, la búsqueda de un equilibrio entre la celeridad y el derecho a la defensa debe ser la meta, y la revisión de estos plazos es esencial para asegurar un sistema judicial que sea no solo eficiente sino también verdaderamente justo.

Dra. Patricia del Carmen Pérez Calderón:

Si, considero que, si se viola, porque 24 horas no es un plazo razonable para poder organizar estrategias que garanticen una adecuada defensa a una persona que ha sido privada de su libertad.

Dr. Wilmer Gonzalo Delgado Guevara:

En efecto, como ya he mencionado en las interrogantes anteriores, se observa una evidente vulneración, y lo lamentable es que es por parte del estado, cuando no deberías ser así, porque es el gobierno que debe proteger a los ciudadanos de a pie, son ellos los que deberían hacer prevalecer la norma por encima de todo, y si es que se ve que los hechos acontecidos en el hoy han ido evolucionado criminalmente, entonces hay que ponerse fuerte, pero no solo crear, regular, modificar para culpar sino para cautelar los derechos fundamentales como por ejemplo los plazos existentes para interponer recurso de apelación a un auto de detención preliminar, es deslúmbtrate la afectación de derechos inherentes.

Discusión:

En relación a la formulación de la pregunta número tres, y luego de haber comparado e interpretado los pensamientos que contempla cada entrevistado, podemos aterrizar en un pensamiento conjunto de vulneración a derechos.

A propósito, es importante advertir que esta vulneración no es notable para todas las partes procesales, para ser más concretos, nos referimos al ministerio público y a la defensa técnica, sino, que los que se ven afectados por este plazo irracional, solo es quienes se encuentran de una parte de juego, hacemos referencia a la defensa técnica, que solo tiene un corto plazo para poder organizarse y actuar con tino en la defensa de su teoría.

Ahora bien, respecto a nuestro objetivo específico número uno, en donde se pretende identificar qué derechos fundamentales se estarían vulnerando frente a la detención preliminar, encontramos que se está quebrantando el mejor derecho a defensa y un debido proceso.

4.- ¿Se vulnera el derecho de igualdad de armas y plazo razonable como parte integrante al debido proceso?

Dr. Erick Luis Sánchez Briceño:

En definitiva, considero que nuestro sistema procesal debe garantizar el respeto a los derechos constitucionales y fundamentales, y cuando se otorga un plazo diminuto para interponer un recurso impugnatorio, y no ayuda a lograr el objetivo, entonces estamos observando una vulneración de derechos, ya que un recurso impugnatorio es un mecanismo para refutar una decisión, pero la misma se debe plantear un intervalo de tiempo razonable, en ese sentido si nos enfocamos en la realidad, vemos que no es así.

Dra. Patricia del Carmen Pérez Calderón:

Considero que sí, porque en el caso de la detención preliminar, el plazo que tiene la fiscalía para recabar todas las pruebas pendientes o los elementos de convicción pendientes a vincular a la persona detenida con el hecho materia de investigación, es más amplio que el que se le otorga a la defensa para apelar el auto que resuelve la detención preliminar, entonces si debe existir una igualdad de armas en este caso, siempre se debería respetar el derecho de las partes y procurar tener adecuados medios de defensa, para que se pueda de una forma determinar la vinculación o no con los hechos que son materia de investigación, porque no estamos hablando en el tema de detención preliminar ya de responsabilidad, porque eso ya va más allá, pero en este caso, la finalidad principal es recabar elementos de convicción que vinculen a esta persona con el hecho materia de investigación, entonces se debe de respetar ese derecho que tiene todo ciudadano, a poder ejercer una defensa en el

tiempo adecuado para poder determinar si es que está vinculado o no con los hechos, y así comenzar con una línea de investigación que conlleve a determinar la responsabilidad o no de las personas.

Dr. Wilmer Gonzalo Delgado Guevara:

Sí vulnera el derecho a la igualdad de armas, más aún porque desde un inicio de las diligencias preliminares el representante el Ministerio Público tiene el apoyo legal por parte de las diversas autoridades, sin embargo, el abogado defensor opta por métodos de defensa de último momento con tal de salvaguardar el derecho a la libertad de su defendido.

Discusión:

Luego de haber analizado los pensamientos que fueron resultado de la pregunta número cuatro, podemos definir que el plazo que establece nuestro código procesal penal sobre la interposición del recurso de apelación a la detención preliminar, si quebranta un debido proceso, y el principio de igualdad de armas.

En ese mismo orden de ideas, se evidencia que el ministerio público tiene un tiempo más amplio para poder recabar información y/o elementos de prueba en la investigación y así poder imputar de algún tipo de delito a una persona, cosa que no pasa con los que aplican la defensa de los procesados, porque el tiempo establecido para que los abogados puedan ejercer la defensa solo es de veinticuatro horas.

En donde podemos seguir viendo a todas luces la violación a derechos inherentes de la persona, como es el principio de igualdad de armas, el mejor derecho a la defensa, el debido proceso, entre otros más que se desligan de ellos y lo idóneo es que todo vaya por un mismo camino y que busque el objetivo correcto de la justicia.

5.- ¿Cree usted que el plazo otorgado por la norma penal es verdaderamente aceptable y apropiado para interponer el recurso de apelación frente a un auto de detención preliminar?

Dr. Erick Luis Sánchez Briceño:

El plazo de apelación establecido por el artículo 267° del Código Procesal Penal Peruano es un componente crucial del sistema legal, pero su rigidez plantea interrogantes sobre su conformidad con los principios de equidad y justicia.

Dra. Patricia del Carmen Pérez Calderón:

El legislador, en la época en la cual entró en vigencia el código procesal penal, ha tenido circunstancias totalmente distintas a la cuales hay actualmente, entonces, en definitiva, el derecho tanto en la parte notarial como en la parte procesal, las políticas que se combaten, o la legislación que se regula para poder investigar adecuadamente, es en base al momento en el que se vive, en la época en la que se vive, por eso es que es progresivo, considero que ese plazo de 24 horas, no es un plazo que permite a la defensa a actuar como tal, y por lo tanto debe regularse, o en todo caso debe ir de la mano a lo que establece el artículo 401 del código procesal penal para establecer que la apelación de los autos es de tres días, pero hacer esta distinción en este caso, como es posible interponer recurso de apelación en un día, en un tema de detención preliminar cuando hay un derecho fundamental tan importante que se está defendiendo como es la libertad.

Dr. Wilmer Gonzalo Delgado Guevara:

Es refutable lo estipulado por nuestra normativa adjetiva, debido que nuestro cuerpo normativo debe ser más concreto al momento de comprender las circunstancias que se debe solicitar necesariamente la detención preliminar judicial; es decir, lo que se debería de realizar es determinar los supuestos de gravedad u organización de cada delito en casos simples, complejos u organizaciones criminales.

Discusión:

Habiendo analizado las respuestas expuestas por parte de los participantes en razón a la pregunta número cinco planteada, se puede divisar que, si desde establecida la norma se vulnera derechos fundamentales, entonces no es aceptable, ni apropiada, porque el objetivo de la norma es que se regule conductas, se sancione ilícitos, pero también es que proteja derechos.

Entonces si el sistema procesal brinda un plazo de veinticuatro horas para interponer recurso de apelación al auto de detención preliminar, teniendo en cuenta que es un tiempo insuficiente para que se pueda ejercer la defensa como tal, es real decir ¿qué es apropiado?, claro que no, porque contemplar un plazo que enfrenta derechos no es la finalidad de la justicia, al contrario, los plazos deben caminar en relación al cuidado de los derechos fundamentales.

Es inaceptable el plazo establecido en el artículo 267 del código procesal penal, sobre la interposición del recurso de apelación frente al auto de detención preliminar, porque este plazo es un elemento importante y decisivo en el sistema procesal, más aún para las personas afectadas, es por ello no es conveniente, y lo apropiado es que se extienda.

6.- ¿Considera usted que hay un amparo a los derechos fundamentales del procesado, si el sistema judicial dicta resoluciones de detención preliminar con el tan solo hecho de aceptar el requerimiento por parte del MP?

Dr. Erick Luis Sánchez Briceño:

Si existe amparo, porque ya existe control judicial, distintamente es que se establezcan de forma desequilibrada, en razón a que cuando el sistema judicial ya toma el control de la causa, podemos precisar que está tomando cartas en el asunto, el pensar que solo se emiten autos de detenciones preliminares porque si, por un

lado, se puede tomar por una implantación de facultades que la misma norma lo otorga, pero por otro lado siempre existe una valoración y análisis.

Dra. Patricia del Carmen Pérez Calderón:

No es tanto, así como se plantea, hay que tener en cuenta que el Ministerio Público para poder solicitar una detención preliminar, lo hace en base a los elementos de convicción que se han podido recabar hasta ese momento, hay una valoración de lo que se ha podido recabar, y se considera la fiscalía que necesita más plazo para poder recabar más elementos de convicción, por el carácter mismo de la temporalidad, no es que se solicite abiertamente y que el Juez deba de aceptarlo sin hacer también una adecuada valoración, si es que se amerita o no una detención preliminar, no es así de una manera muy abierta, siempre se tiene que hacer una ponderación de lo que se presenta, considero que tanto el Ministerio Público como el Poder Judicial, al presentar un requerimiento y el Poder Judicial a resolverlo a favor, es en base a un sustento fáctico fuerte, que pueden haber errores, efectivamente, y esos errores a estas resoluciones está la apelación, es un principio que se rige por el principio dispositivo, es decir, la parte afectada tiene todo el derecho a solicitar esta resolución revisada por un superior, uno que con que mejor criterio, pueda resolver un asunto que considere que se está vulnerando su derecho, en este caso el derecho a la libertad, entonces, sería también razonable que esa apelación sea planteada en un tiempo también razonable, que se pueda ejercer un derecho de defensa adecuado.

Dr. Wilmer Gonzalo Delgado Guevara:

Desde el computo del plazo para la impugnación ya vulnera el derecho de defensa e igual de armas, que son entes primordiales para tutelar los derechos humanos, constitucionales y fundamentales. razón de ello, nuestros juzgadores deben ser cautelosos y respetando el principio iura novit curia al momento de dictaminar sus resoluciones.

Discusión:

Puesta en debate la pregunta número seis, y de las respuestas obtenidas, podemos ver que de ellas se esbozan dos pensamientos, por un lado, el pensar que, si existe un amparo a los derechos fundamentales del procesado, porque si se presenta un control judicial, y cuando el sistema judicial ya está inmerso en la causa, toma conocimiento y actúa, se puede precisar que, si hay un amparo, otra cosa es que muestren de forma destornillada.

Por otro lado, tenemos a la posición que manifiesta, que no es tan cerrado como se desea plantear, porque el poder judicial y ministerio público, valoran y resuelven cuando existe un sustento fuerte, pero que ciertamente también cometen errores, es por eso que está la apelación, y desde ese punto de vista no hay un amparo a derechos fundamentales en relación al escaso plazo que concede la norma procesal para impugnar una decisión.

En ese sentido, podemos meditar y posar en un escenario, de que ya es tiempo en que los derechos fundamentales ya no más sean transgredidos, si no, que empiece a resaltar la tutela de los mismos.

7.- ¿De qué manera contribuirá al respeto constitucional, la extensión del plazo para interponer apelación al auto de detención preliminar?

Dr. Erick Luis Sánchez Briceño:

No abonaría, sino que brindaría la flexividad del plazo a través de mecanismos de plazos judiciales, no plazos legales, serviría como jurisprudencia netamente, pero relevante y vinculante, para que posteriormente se pueda pensar en una proyección de ley de la mano del instrumento superior que es nuestra constitución.

Dra. Patricia del Carmen Pérez Calderón:

El respeto se ve, en el sentido de que, al ampliar ese plazo, permite al investigado poder sustentar adecuadamente su apelación, decir cuáles son los errores que se han incurrido en el auto al emitir esa resolución, entonces la ampliación del plazo para interponer el recurso de apelación, va a permitir ejercer una defensa un poco más técnica y adecuada.

Dr. Wilmer Gonzalo Delgado Guevara:

Sería un gran apoyo de defensa para los litigantes y medios argumentación de defensa, ya que va a permitir que un profesional tome su tiempo para poder pensar en qué estrategia legal plantear, porque esa es la finalidad del abogado defensor, hacer suyo el caso y brindar un servicio que obtengan buenos resultados, pero aquí lo más importante es que se estaría contribuyendo a que las personas que se ven afectadas puedan ver una luz en medio de la tormenta, dado que no solo se ve el escenario jurídico sino el sentido emocional, moral por parte de la familia, entonces de existir esta modificación es un respirar para el imputado, para la familia y para el abogado, porque va a permitir a que ejerza la defensa a cabalidad y con fundamentos idóneos a la investigación.

Discusión:

Una vez propuesta la séptima pregunta que se encuentra en nuestra guía de entrevista, se puede determinar que es indiscutible el decir que la extensión de plazo para interponer apelación al auto de detención preliminar no contribuiría al respeto constitucional, porque esta sería una gran ayuda para la defensa técnica, porque tendría más tiempo para poder ordenarse y poder realizar todo lo idóneo para ejercer una alegación eminente.

La misma que permitirá que el letrado representando al investigado pueda explicar los desaciertos que se cometieron el auto de detención preliminar, porque con el plazo que se tiene hoy en día, no es posible que un abogado pueda armar una teoría con tan poco tiempo.

8.- *¿Es necesario e importante la modificación del artículo 267º del NCPP, en base a la problemática que suscita en el diario vivir?*

Dr. Erick Luis Sánchez Briceño:

Uno de los principios fundamentales de cualquier sistema legal es el derecho a una defensa adecuada. Un plazo de apelación demasiado ajustado puede poner en peligro este derecho, ya que podría impedir que los abogados realicen una revisión minuciosa de la sentencia o que presenten argumentos sólidos en beneficio de sus defendidos, en ese sentido, es de mucha importancia discutir una extensión de plazo, en donde el sistema procesal nos de la puerta a poder tener la oportunidad de que este derecho no se vea trasgredido, sino, que se vea cautelado.

Dra. Patricia del Carmen Pérez Calderón:

Claro que es importante, la problemática está en el plazo que es muy reducido para poder preparar una defensa adecuada, porque no solamente es presentar el escrito, sino que también en el escrito se tienen que establecer cuáles son los agravios que se han incurrido en la resolución, se tiene que explicar las razones por las cuales se considera que la apelación está vulnerando un derecho, y si bien es cierto en la audiencia de apelación, al momento de oralizar la apelación, se tiene una mayor amplitud de la misma, pero tampoco puede dejarse de lado, que aún no nos hemos desvinculado del todo del sistema de la escrituralidad, porque se supone que todo tiene que ser oral, pero no es solo presentar un escrito y decir interpongo recurso de apelación contra la resolución que dictó fundada el requerimiento de detención preliminar, para que sea el superior jerárquico el que la revoque, no es así, sino que se tiene que explicar cuáles son los agravios, cuales son los derechos que se han

vulnerado, y para ello se necesita tiempo, ya que no se puede hacer a la ligera en 24 horas, entonces, considero que es totalmente viable que se modifique y se amplíe a un plazo razonable el artículo materia de estudio, dado a que el derecho es cambiante y las situaciones actualmente han variado, el legislador tiene que adecuar las normas a lo que se está viviendo en la actualidad.

Dr. Wilmer Gonzalo Delgado Guevara:

Se debería de realizar una aclaración o incorporar un artículo que irradie en la normativa procesal, los plazos de impugnación en el hipotético caso de las detenciones preliminares judiciales, además de ello, el tiempo ya ha transcurrido desde la emisión de nuestro nuevo código procesal penal en 2004, entonces ya es tiempo y hora que los legisladores se pongan sobre la mesa y conversen sobre este tema ya que es de importancia absoluta para las personas.

Discusión:

Comparando y analizando las contestaciones a la interrogante planteada, encontramos que todos apuntan a un pensar, de que ya es tiempo, y que es necesario la modificación al artículo 267° del nuevo código procesal penal sobre la interposición del recurso de apelación al auto de detención preliminar, porque se debe tener en cuenta que uno de los pilares fundamentales en el sistema procesal, es el ejercer una defensa adecuada.

En consecuencia, si una base fundamental es el tener una defensa técnica adecuada, pero no se tiene un plazo razonable, entonces estamos haciendo que se coloque en riesgo este derecho, es por ello, que es importante y urgente que el legislador se ponga sobre la mesa, discuta y plantee estrategias legales de solución frente a esta problemática, y una de las soluciones legales es que se extienda el plazo

V. CONCLUSIONES

1. La modificación del art. 267 del CPP contribuirá a un resguardo de los derechos fundamentales de la defensa del procesado, respecto al plazo “idóneo” que debería existir para un mejor planteamiento de su defensa técnica, posterior a la emisión del auto que otorga la detención preliminar. En ese sentido sería necesario apostar por una extensión racional del plazo para la interposición del recurso de apelación en la detención preliminar.
2. Los derechos fundamentales que se estarían vulnerando frente a la detención preliminar son: el mejor derecho de defensa, el plazo razonable, el debido proceso, el principio de equilibrio de armas y el derecho a la libertad.
3. El desequilibrio procesal que existe en la interposición del recurso de apelación frente al plazo posterior al auto de detención preliminar emitido por el Juez es la razón por la cual urge la necesidad de pensar en una modificación al artículo 267° del Código Procesal Penal, frente al plazo que establece dicha interposición, dado a que es un plazo injustificable para realizar y hacer uso al derecho a la defensa.

VI. RECOMENDACIONES

1. El autor recomienda esencialmente que ya es hora que los congresistas dialoguen, debatan y modifiquen el artículo 267° sobre la interposición del recurso de apelación en la detención preliminar, en razón a que el plazo que está establecido en el nuevo código procesal penal, vulnera derechos fundamentales y no va relacionado con el respeto a la constitucionalidad.
2. Así mismo, es necesario el uso de terminología jurídica correcta y que no produzcamos una confusión al momento de definir conceptualizaciones jurídicas.
3. Se recomienda que exista una expansión tecnológica sobre la extensión del plazo para interponer el recurso de apelación al auto de detención preliminar, teniendo en cuenta que la realidad lo amerita, y por no centrarse en este tema, se está cometiendo un sin número de arbitrariedades.
4. Se recomienda a los docentes universitarios que no solo preparen a los estudiantes a tener una interpretación de la norma superficial, sino que puedan ir más allá, quizá con alguna novedad legislativa, pero que se den las pautas necesarias para la defensa de una cosmovisión individual.

VII. PROPUESTA

PROYECTO DE LEY N.º 001/2023

El discente JOSUE DANIEL SALAZAR CATON, de la escuela profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo filial Chiclayo, ejerciendo las facultades del artículo 107º de la Constitución Política del Perú que otorga a todo ciudadano el derecho de participar en la elaboración de normas a través de la iniciativa legislativa, propone el siguiente Proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL:

PROYECTO DE LEY QUE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 267º DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL SOBRE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN EN LA DETENCIÓN PRELIMINAR.

Artículo 1.- Objeto de ley

Modificar el artículo 267º del código procesal penal sobre la interposición del recurso de apelación de la detención preliminar, respecto al plazo de apelación al auto que ordena la detención preliminar.

Artículo 2.- Modifíquese el artículo 267º del NCPP, en el término subsiguiente:

1. Contra el auto previsto en el numeral 1) del artículo 261 y los que decreten la incomunicación y detención judicial en caso de flagrancia procede recurso de apelación. ***El plazo para apelar es de tres (3) días, la misma que sigue la línea del inciso 4º del artículo 401.*** La apelación no suspende la ejecución del auto impugnado.

2.- El Juez eleva en el día los actuados a la Sala Penal, la que resuelve previa audiencia dentro de las cuarenta y ocho horas de recibidos los autos. La decisión se expide en audiencia, bajo responsabilidad.

La presente propuesta de modificación al artículo 267° del CPP, respecto a la extensión de plazo de un (1) día a tres (3) días para interponer recurso de apelación al auto que ordena la detención preliminar, es en función a los siguientes principios procesales:

a) *Igualdad de armas:* El principio de igualdad de armas es sustancial en el sistema procesal penal, ya que se basa de poder reconocer a las partes los mismos mecanismos de ataque y defensa, ósea las mismas posibilidades, la misma carga de alegación e impugnación, en ese mismo orden de ideas, podemos determinar que frente al plazo que resguarda el 267° de CPP, no se evidencia una igualdad de armas, porque mientras fiscalía tiene el tiempo necesario para poder requerir detención preliminar, la defensa técnica solo tiene veinticuatro (24) horas para poder impugnar el auto de detención preliminar, y vale agregar que ni siquiera el requerimiento lo anexa.

Así mismo, cabe señalar que el numeral 3° del artículo 1 del Título Preliminar del código procesal penal, precisa, que las partes actúen en el proceso penal con iguales posibilidades de ejercer facultades y derechos previstos en la constitución, en ese sentido se puede divisar que el plazo otorgado por la norma de un (1) día para interponer apelación a la detención preliminar, no contribuye a estar en igual de posibilidades.

b) *Primacía de la realidad:* Podemos precisar que el principio de primacía de la realidad, se delimita cuando existe una discordia entre lo que suscita en la realidad, en la práctica, con lo que manifiesta en los documentos y/o acuerdos, en donde lo idóneo, es que se le dé prioridad a lo que ocurre en el campo de los hechos.

En tal sentido, frente al plazo que tenemos para interponer apelación al auto de detención preliminar y de acuerdo a la praxis, se puede determinar, que veinticuatro (24) horas es un plazo diminuto para poder estructurar y plantear defensa técnica cuando de por medio están derechos fundamentales.

c) Principio de razonabilidad: Se puede advertir, que el principio de razonabilidad, va en la línea de que los objetivos buscados, respecto a la causa de investigación, sean valederos en un estado de derecho, se puede entender como aquella facultad de los mismos órganos jurisdiccionales, de poder delimitar el ejercicio del poder del gobierno, en ese sentido si es que esa limitación defiende conductas autoritarias, anticonstitucionales, a todas luces se evidencia una violación a los derechos fundamentales.

Bajo ese concepto, y frente al plazo que está establecido para ejercer el derecho de impugnación al auto de detención preliminar, es irrazonable el tiempo, porque no es posible que solo en un día, se pueda aplicar defensa a un auto que lleva con él un requerimiento que ha sido trabajado con más tiempo, es más, se tiene que solicitarlo a fiscalía porque no lo notifican.

d) Equilibrio procesal: En la misma vertiente, encontramos al principio de equidad, la cual consiste, en que es la justicia el motivo supremo fundamental de la realidad, la misma que tiene otra óptica de lo frío que es la ley, sino, que su fin, es que se resuelvan disputas según lo que se infiere más saludable, en relación al beneficio que debe producirse y al daño que debe prevenirse.

En base a ello, se determina que el corto plazo que la norma nos concede para interponer recurso de apelación al auto de detención preliminar, no busca el bien para el procesado, porque con las justas dura para poder realizar diligencias, mas no para sentarse, trabajar y analizar de una manera competente un auto de detención preliminar que no se sabe el día que llegará.

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a los resultado encontrados y analizados podemos, precisar que la modificación al artículo 267° sobre la interposición del recurso de apelación al auto

de detención preliminar, respeto a la extensión de plazo, contribuirá de manera efectiva al respeto constitucional.

Tengamos en cuenta y hagamos énfasis, en que el plazo que está establecido en nuestro nuevo código procesal penal, no es racional, ni digno para poder plantear una defensa idónea, más aún cuando se necesita tiempo para poder recabar información, solicitar documentación al ministerio público, entonces, si se ha observado que, en el hoy, el tiempo es insuficiente, siendo así, extendámoslo para que pueda cooperar a la defensa técnica y que el terreno de juego se vea parejo.

Así mismo, es menester agregar, que el recurso de apelación es uno de los instrumentos muy importantes dentro de una causa penal, ya que es la que refuta a una decisión establecida, más aún frente a una detención preliminar que sin haber escuchado a la parte afectada, emiten auto de detención preliminar Cisneros, J. G (2015); bajo ese concepto, el recurso de apelación está presente como garantía de impugnación, el detalle, es que lo que se discute es el reducido plazo que se estipula para poder aplicar y ejercer este recurso.

En ese mismo orden de ideas, el querer que se modifique el presente artículo, le damos la posibilidad, así también la puerta abierta a que los derechos fundamentales ya no sean vulnerados, y así lograr que la extensión de plazo otorgue un alivio procesal para lo abogado litigantes, como también para la familia inmersa en el sentimiento desasosegado.

II. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto de ley, no generaría algún desembolso por parte del tesoro nacional, dado a que el objetivo de la presente propuesta, es el poder presentar una solución a la problemática que nuestro mismo código procesal penal presenta respecto al plazo para interponer el recurso de apelación al auto que ordena la detención preliminar.

REFERENCIAS

- Alan, D. y Cortés, L. (2018). *Procesos y Fundamentos de la Investigación Científica*. Machala, Ecuador: Ediciones UTMACH.
- Amado, A. (2011). *El derecho al plazo razonable como contenido implícito del derecho al debido proceso: desarrollo jurisprudencial a nivel internacional y nacional*. pág. 43-59. *revista internauta de práctica jurídica*.
- Cáceres, J. (2019). *Las Medidas Cautelares en el Nuevo Código Procesal Penal. Presupuestos Constitucionales, Materiales, Formales y su praxis jurisprudencial*. Lima, Perú: Jurista Editores.
- Cáceres, J. R. (2017). *Las medidas de coerción en el nuevo código procesal penal*.
- Calamandrei, Piero (1961). *La casación civil*. Madrid: Marcial Pons.
- Castañeda, S. (2007). *El plazo razonable de la investigación preliminar y del proceso penal. - su control a través del hábeas corpus*.
- Catena, Victor (2008) *El Recurso de Apelación y la doble Instancia Penal*.
- Ciriaco, J. (2017). *La influencia del nuevo código procesal penal en la relación funcional entre el ministerio público y la policía nacional del Perú, en la etapa de la investigación preliminar en los delitos de crimen organizado en Lima metropolitana, periodo 2014-2016 (Tesis de pregrado)*.
- Cisneros, J. G (2015). *Teoría General De La Impugnación Penal Y La Problemática De La Apelación Del Auto De No Ha Lugar A La Apertura De Instrucción Por El Agraviado*.
- Clariá Olmedo, Jorge A. (2020). *Tratado de Derecho Procesal Penal, Tº V, p. 442, Ed. Ediar*

- Colchado, C. (2021). *Derecho al plazo razonable. Sobre la sentencia N° 9872020.*
- CONEJO, A (2008). *Medios De Impugnación Y Defensa Penal – Poder Judicial – Costa Rica.*
- Convención Para La Protección De Los Derechos Humanos Y Las Libertades Fundamentales - *Manual de Educación en los Derechos Humanos con jóvenes - www.coe.int. (n.d.). Manual De Educación En Los Derechos Humanos Con Jóvenes.*
- Cortejoso, I. Rodriguez, N. (2014) *Problemas de la apelación penal española.*
- Cubides, J. Castro, C. Barreto, P. (2017). *El plazo razonable a la luz de los estándares de la jurisprudencia de la corte interamericana de derechos humanos.*
- De Jurisprudencia Procesal Penal, O. (2023). *Acuerdo plenario del año 2017.*
- Derecho, L. • P. P. E. (2022). *¿Cuál es plazo para fundamentar la apelación contra una resolución de prisión preventiva? [Acuerdo Plenario 1-2021-CSN]. LP.*
- Derecho, L. • P. P. E. (2022a). *DL 1298 que modifica aspectos de la detención preliminar judicial y la detención judicial en caso de flagrancia. LP.*
- Derecho, L. • P. P. E. (2022d). *Nuevo Código Procesal Penal peruano [actualizado 2022].*
- Derecho, L. • P. P. E. (2022e). *Constitución Política del Perú [actualizada 2022].*
- Escudero, C. & Cortez, L.: 2017. *Técnicas y Métodos Cualitativos Para La Investigación Científica Machala, Ecuador: Ediciones UTMACH*
- Espinoza, L. (2020) *LA DETENCIÓN PRELIMINAR Y LOS DELITOS DE CRIMINALIDAD ORGANIZADA, EN LA SALA PENAL NACIONAL 2020.*

- Ferrando, A. (2019). *Naturaleza autónoma de la impugnación al recurso de apelación.*
- Fortea, M. (2019). *Metodologías Didácticas Para La Enseñanza/Aprendizaje De Competencias, Ediciones Unitat de Suport Educatiu de la Universitat Jaume I.*
- Garcia, S. (2002). *Los derechos humanos y la jurisdicción interamericana.*
- Giner, A (2014). *Las medidas cautelares penales personales en el proceso penal español y su vinculación con los Derechos Fundamentales (especial referencia a las recomendaciones internacionales en materia de Derechos Humanos) (Tesis de maestría).*
- Gomez. M (2008) *Recurso De Apelación – Reforma Ley 26.374.*
- Granados Romero, J. F., Vargas Pérez, C. V., & Vargas Pérez, R. A. (2020). *La formación de profesionales competentes e innovadores mediante el uso de metodologías activas. Universidad y Sociedad, 12(1), 343-349*
- Idrogo, P. J (2020). *“La motivación en la detención preliminar judicial y los derechos del investigado en el cuarto juzgado de investigación preparatoria de Chiclayo- 2020”*
- Iuslatin.pe. (2023). *Diccionario Jurídico del Poder Judicial. IUSLatin.pe | Revista Jurídica De Derecho.*
- Ivanega, M. (2020). *Derechos fundamentales plazo razonable y administración pública.*
- Jimenez, A. G. (2014). *Las diligencias policiales y su valor probatorio. Tarragona, España.*

Mendoza y Torres (2010) *La Detención Preliminar y la Transgresión al Derecho de Libertad personal en la Provincia de Chiclayo*”

Mendoza, J. y Torres, D. (2010). *La Detención Preliminar y la Transgresión al Derecho de Libertad personal en la Provincia de Chiclayo (Tesis de pregrado)*.

Moreno, V. Cortés, V. (2019) *Derecho Procesal Penal (9ª ed.)*.

Nacarino, J. (2017) *Duración de la detención: aspectos procesales prácticos*.

Naranjo, C. R. (2016). *La motivación como garantía constitucional y su incidencia en las resoluciones judiciales emitidas por los Jueces de Garantías Penales de la Unidad Judicial de Flagrancia en el año 2016*. Quito: Universidad Central del Ecuador.

Neyra Flores, J. A. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Penal (Vol. II)*. Lima: Idemsa

Ohchr. (n.d.). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*.

Oré Guardia, Arsenio. *Manual de Derecho Procesal Penal*. Editorial Alternativas. Lima, 1999. pp. 345 y 346.

Ortiz, E. L. (2018). *La desnaturalización de la detención preliminar*. Perú: Repositorio Institucional Universidad Nacional Federico Villareal.

Peces, J. Á. (1999). *Consejo General del Poder Judicial El extranjero en el Derecho penal español sustantivo y procesal (Adaptado a la nueva Ley Orgánica 4/2000)*. Manuales de Formación Continuada.

Rodriguez, A. J (2017). *El recurso de apelación como puerta a la segunda instancia penal) master en abogacía por la universidad de león*.

Rosas, J. (2009). *Manual de derecho Procesal Penal con aplicación al nuevo proceso penal*. Jurista Editores.

Salado Osuna, Ana. *El plazo razonable en la administración de justicia: una exigencia del Convenio (art. 6.1 CEDH)*. En: *La Europa de los Derechos, el Convenio Europeo de los Derechos Humanos*. GARCÍA ROCA, Javier y SANTOLAYA, Pablo (Coords.) Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. Madrid, 2005, p. 271.

Salazar, R. (2016). *La construcción del discurso histórico en estudiantes de ESO. El aula como laboratorio (Tesis doctoral, Universidad de Barcelona)*.

San Martín Castro, César. *Derecho Procesal Penal I*, Grijley, 2da. edición, Lima, 2006, p. 459.

Sucasaire, R. C, y Cruz, E. A. (2017). *Las Medidas de Coerción Personal en la afectación de la libertad en el primer y segundo juzgado de investigación preparatoria del distrito judicial de Puno en el año 2015*. Perú: UNAP.

Torre, J. (2012). *A propósito del precedente vinculante del plazo razonable de la detención judicial preventiva, STC N° 3771-2004-HC*

Vargas, C. Y. (2017). *Debida motivación del mandato de prisión preventiva y su aplicación práctica en el segundo juzgado de investigación preparatoria de la corte superior de justicia de Puno*. Puno: Repositorio Institucional Universidad Nacional del Altiplano.

Villalobos, W. V. (2013). *Reflexiones sobre el derecho al recurso a partir de la sentencia "Mohamed vs. Argentina" de la Corte interamericana de Derechos Humanos: cuestiones a tener en consideración sobre el sistema recursivo en el proyecto de código procesal civil*. Estudios Constitucionales.

Vite, F. (2014). *La constitucionalidad de la determinación y ejecución del mandato de detención judicial y su protección a través del Hábeas Corpus (Tesis de pregrado)*.

Viteri, D (2017). *El derecho al plazo razonable en el proceso penal: el desarrollo jurisprudencial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y del Tribunal Constitucional peruano*.

Zavaleta, S. J., y Chávez, R. L. (2019). *Fundamentos jurídicos para ampliar los requisitos de la medida coercitiva de prisión preventiva en el Perú dirigidos a lograr una correcta aplicación. Perú: Repositorio Institucional Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo*.

ANEXOS

Anexo 1: Tabla de categorización.

CATEGORÍA DE ESTUDIO	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	CÓDIGOS
<p>¿De qué manera contribuirá la modificación del artículo 267 del CPP sobre la interposición del recurso de apelación en la detención preliminar?</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Sistema de Información Legislativa (SIL), señala que las modificaciones son aquellos cambios que son planteadas por los legisladores para realizar proyectos y decretos que se debaten y analizan en el Poder Legislativo 2. Cisneros, J. G (2015), precisa que el recurso de apelación es uno de los instrumentos muy importantes dentro de una causa penal, ya que es la que refuta a una decisión establecida, más aún frente a una detención preliminar que sin haber escuchado a la parte afectada, emiten auto de detención preliminar, 	<p>Modificación del Artículo 267 del CPP.</p> <p>Recurso de apelación.</p> <p>Detención preliminar.</p>	<ol style="list-style-type: none"> a) Derecho procesal penal. b) Derecho penal. c) Derecho constitucional. 	<p>Constitución Política del Perú</p> <p>Código penal.</p> <p>Código Procesal Penal.</p> <p>Jurisprudencia. Doctrina.</p>

	<p>dirigiéndonos a la etimología podemos encontrar que proviene de la voz latina "appellatio" que significa citación o llamamiento.</p> <p>3. Mendoza y Torres (2010) nos precisan que la detención preliminar básicamente es un recurso procesal que existe en el derecho penal, en donde se transforma en una dimensión insólita y provisional, la que tiene por objetivo de imposibilitar al imputado a que pueda rehusarse o que tome medidas de ocultarse frente a la causa penal, garantizando de esta forma la presencia en cada acto de investigación y la participación en diligencias preliminares que se practiquen.</p>			
--	---	--	--	--

Anexo 2: Instrumento de recolección de datos

GUÍA DE ENTREVISTA

“Modificación del artículo 267º del Código Procesal Penal sobre la interposición del recurso de apelación en la detención preliminar”

GUIÓN DE ENTREVISTA

Integrantes:

Salazar Catón Josué Daniel (Código. ORCID: 0000-0002-5063-2909)

Entrevistador: Salazar Catón, Josué Daniel

Entrevistados:

Cargo: Juez/Fiscal/Abogado

Preguntas:

1.- *¿Considera usted, que el plazo para interponer el recurso de apelación que establece el artículo 267º del NCPP, es idóneo para un proceso justo?*

2.- *¿Usted cree que la tipificación del artículo 267º del NCPP debe ir en la misma línea de resguardo que contempla la constitución en base a los derechos fundamentales?*

3.- *¿Se vulnera el derecho de defensa frente al corto plazo que concede la ley para apelar el auto que declara la detención preliminar?*

4.- ¿Se vulnera el derecho de igualdad de armas y plazo razonable como parte integrante al debido proceso?

5.- ¿Cree usted que el plazo otorgado por la norma penal es verdaderamente aceptable y apropiado para interponer el recurso de apelación frente a un auto de detención preliminar?

6.- ¿Considera usted que hay un amparo a los derechos fundamentales del procesado, si el sistema judicial dicta resoluciones de detención preliminar con el tan solo hecho de aceptar el requerimiento por parte del MP?

7.- ¿De qué manera contribuirá al respeto constitucional, la extensión del plazo para interponer apelación al auto de detención preliminar?

8.- ¿Es necesario e importante la modificación del artículo 267º del NCPP, en base a la problemática que suscita en el diario vivir?



Abog. Jorge José Yaipén Torres
ICAL N° 4713
DNI: 42735937

Anexo 3:

EVALUACIÓN POR JUICIOS DE EXPERTOS.

Respetado Juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento “**Modificación del artículo 267º del Código Procesal Penal sobre la interposición del recurso de apelación en la detención preliminar**”, La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del Juez

Nombre del Juez:	Yaipén Torres, Jorge José	
Grado profesional:	Maestría (X)	Doctor ()
Área de formación académica:	Clínica ()	Social ()
	Educativa (X)	Organizacional ()
Áreas de experiencia profesional:	Derecho Empresarial/ Legislación Universitaria	
Institución donde labora:	Universidad César Vallejo	
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años ()	
	Más de 5 años (X)	
Experiencia en Investigación Psicométrica: (si corresponde)		

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la escala (Colocar nombre de la escala, cuestionario o inventario)

Nombre de la Prueba:	ENTREVISTA
Autor:	Josué Daniel Salazar Catón

Procedencia:	Carretera Pimentel Km. 3.5, Chiclayo
Administración:	Docencia universitaria
Tiempo de aplicación:	20 minutos
Ámbito de aplicación:	Se desarrollará a través de plataformas digitales como Meet y Zoom.
Significación:	Está estructurada por ítems que corresponden a 02 preguntas por objetivo, con el propósito de recabar información que fortalezcan lo investigado.

4. Soporte teórico

Como participante se ha considerado a abogados que conozcan y frecuenten la especialidad del Derecho Penal y Procesal Penal, para que con la experiencia que cuentan, puedan contribuir de forma más práctica a la investigación

Escala/ÁREA	Subescala (dimensiones)	Definición
Abogados de Chiclayo y Ttujillo	Especialistas en Derecho Penal y Procesal Penal	Estudiosos de la ciencia del Derecho y facultado para representar defensa
Ex fiscal, hoy en día Juez	Juez Penal del Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de Sullana	Conocedor de la función fiscal y conocimiento en ordenar detención preliminar.
Fiscal	Fiscal Superior Nacional de delitos de corrupción de Funcionarios.	Conocimiento en función fiscal y en la elaboración de requerimiento para ordenar auto de detención preliminar.

5. Presentación de instrucciones para el Juez:

A continuación, a usted le presento el ENTREVISTA “**Modificación del artículo 267º del Código Procesal Penal sobre la interposición del recurso de apelación en la detención preliminar**”, elaborado por **Josué Daniel Salazar Catón** en el año 2023; De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
-----------	--------------	-----------

<p>CLARIDAD</p> <p>El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.</p>	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
<p>COHERENCIA</p> <p>El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.</p>	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
<p>RELEVANCIA</p> <p>El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.</p>	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

1 No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel

3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Dimensiones del instrumento:

- Primera dimensión: Modificación del artículo 267 del CPP sobre la interposición del recurso de apelación en la detención preliminar.
- Objetivos de la Dimensión: De qué manera contribuirá la modificación del artículo 267 del CPP sobre la interposición del recurso de apelación en la detención preliminar.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Modificación del artículo 267 del CPP	Código procesal penal	4	4	4	Ninguna
	Artículo 267	4	4	4	Ninguna
Recurso de apelación en la detención preliminar	Recurso de apelación	4	4	4	Ninguna
	Detención preliminar	4	4	4	Ninguna

Segunda dimensión: Derechos fundamentales vulnerados frente a la detención preliminar

- Objetivos de la Dimensión: Identificar qué derechos fundamentales se estarían vulnerando frente a la detención preliminar

INDICADORES	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Derechos fundamentales frente a la detención preliminar	Derechos fundamentales	4	4	4	Ninguna
	Detención preliminar	4	4	4	Ninguna

Tercera dimensión: Desequilibrio procesal que existe en la interposición del recurso de apelación frente al plazo posterior al auto de detención preliminar emitido por el juez.

- **Objetivos de la Dimensión:** Analizar el desequilibrio procesal que existe en la interposición del recurso de apelación frente al plazo posterior al auto de detención preliminar emitido por el juez

INDICADORES	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Desequilibrio procesal	Derecho en el plazo procesal	4	4	4	Ninguna
	Diligencia preliminar	4	4	4	Ninguna
Interposición del recurso de apelación	Recurso de apelación	4	4	4	Ninguna
	Plazo para la interposición del recurso	4	4	4	Ninguna
Plazo posterior al auto de detención preliminar emitido por el Juez.	Plazo procesal razonable	4	4	4	Ninguna



Abog. Jorge José Yaipén Torres
ICAL N° 4713
DNI: 42735937

Pd.: el presente formato debe tomar en cuenta:

Williams y Webb (1994) así como Powell (2003), mencionan que no existe un consenso respecto al número de expertos a emplear. Por otra parte, el número de jueces que se debe emplear en un juicio depende del nivel de experticia y de la diversidad del conocimiento. Así, mientras Gable y Wolf (1993), Grant y Davis (1997), y Lynn (1986) (citados en McGartland et al. 2003) sugieren un rango de **2** hasta **20 expertos**, Hyrkäs et al. (2003) manifiestan que **10 expertos** brindarán una estimación confiable de la validez de contenido de un instrumento (cantidad mínimamente recomendable para construcciones de nuevos instrumentos). Si un 80 % de los expertos han estado de acuerdo con la validez de un ítem éste puede ser incorporado al instrumento (Voutilainen & Liukkonen, 1995, citados en Hyrkäs et al. (2003).

Ver : <https://www.revistaespacios.com/cited2017/cited2017-23.pdf> entre otra bibliografía.

EVALUACIÓN POR JUICIOS DE EXPERTOS

Respetado Juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento “**Modificación del artículo 267º del Código Procesal Penal sobre la interposición del recurso de apelación en la detención preliminar**”, La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del Juez

Nombre del Juez:	Gloria Isabel Samillan Vallejos		
Grado profesional:	Maestría ()	Doctor	(X)
Área de formación académica:	Clínica ()	Social	()
	Educativa (X)	Organizacional	()
Áreas de experiencia profesional:	Derecho Penal/ Procesal Penal		
Institución donde labora:	Universidad César Vallejo		
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años ()		
	Más de 5 años (X)		
Experiencia en Investigación Psicométrica: (si corresponde)			

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la escala (Colocar nombre de la escala, cuestionario o inventario)

Nombre de la Prueba:	ENTREVISTA
Autor:	Josué Daniel Salazar Catón
Procedencia:	Carretera Pimentel Km. 3.5, Chiclayo

Administración:	Docencia universitaria
Tiempo de aplicación:	20 minutos
Ámbito de aplicación:	Se desarrollará a través de plataformas digitales como Meet y Zoom.
Significación:	Está estructurada por ítems que corresponden a 02 preguntas por objetivo, con el propósito de recabar información que fortalezcan lo investigado.

4. Soporte teórico

Como participante se ha considerado a abogados que conozcan y frecuenten la especialidad del Derecho Penal y Procesal Penal, para que con la experiencia que cuentan, puedan contribuir de forma más práctica a la investigación

Escala/ÁREA	Subescala (dimensiones)	Definición
Abogados de Chiclayo y Ttujillo	Especialistas en Derecho Penal y Procesal Penal	Estudiosos de la ciencia del Derecho y facultado para representar defensa
Ex fiscal, hoy en día Juez	Juez Penal del Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de Sullana	Concedor de la función fiscal y conocimiento en ordenar detención preliminar.
Fiscal	Fiscal Superior Nacional de delitos de corrupción de Funcionarios.	Conocimiento en función fiscal y en la elaboración de requerimiento para ordenar auto de detención preliminar.

5. Presentación de instrucciones para el Juez:

A continuación, a usted le presento el ENTREVISTA “**Modificación del artículo 267º del Código Procesal Penal sobre la interposición del recurso de apelación en la detención preliminar**”, elaborado por **Josué Daniel Salazar Catón** en el año 2023; De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.

CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

1 No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel

4. Alto nivel

Dimensiones del instrumento:

- Primera dimensión: Modificación del artículo 267 del CPP sobre la interposición del recurso de apelación en la detención preliminar.
- Objetivos de la Dimensión: De qué manera contribuirá la modificación del artículo 267 del CPP sobre la interposición del recurso de apelación en la detención preliminar.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Modificación del artículo 267 del CPP	Código procesal penal	4	4	4	Sin observaciones
	Artículo 267	4	4	4	Sin observaciones
Recurso de apelación en la detención preliminar	Recurso de apelación	4	4	4	Sin observaciones
	Detención preliminar	4	4	4	Sin observaciones

Segunda dimensión: Derechos fundamentales vulnerados frente a la detención preliminar

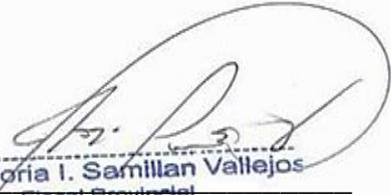
- Objetivos de la Dimensión: Identificar qué derechos fundamentales se estarían vulnerando frente a la detención preliminar

INDICADORES	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Derechos fundamentales frente a la detención preliminar	Derechos fundamentales	4	4	4	Sin observaciones
	Detención preliminar	4	4	4	Sin observaciones

Tercera dimensión: Desequilibrio procesal que existe en la interposición del recurso de apelación frente al plazo posterior al auto de detención preliminar emitido por el juez.

- **Objetivos de la Dimensión:** Analizar el desequilibrio procesal que existe en la interposición del recurso de apelación frente al plazo posterior al auto de detención preliminar emitido por el juez

INDICADORES	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Desequilibrio procesal	Derecho en el plazo procesal	4	4	4	Sin observaciones
	Diligencia preliminar	4	4	4	Sin observaciones
Interposición del recurso de apelación	Recurso de apelación	4	4	4	Sin observaciones
	Plazo para la interposición del recurso	4	4	4	Sin observaciones
Plazo posterior al auto de detención preliminar emitido por el Juez.	Plazo procesal razonable	4	4	4	Sin observaciones


 Dra. Gloria I. Samillán Vallejos
 Fiscal Provincial
 Fiscalía Provincial Penal
 Corporativa de Chiclayo
 Circuito Fiscal de Lambayeque
 Firma del evaluador
 DNI: 40203890

Pd.: el presente formato debe tomar en cuenta:

Williams y Webb (1994) así como Powell (2003), mencionan que no existe un consenso respecto al número de expertos a emplear. Por otra parte, el número de jueces que se debe emplear en un juicio depende del nivel de experticia y de la diversidad del conocimiento. Así, mientras Gable y Wolf (1993), Grant y Davis (1997), y Lynn (1986) (citados en McGartland et al. 2003) sugieren un rango de **2** hasta **20 expertos**, Hyrkäs et al. (2003) manifiestan que **10 expertos** brindarán una estimación confiable de la validez de contenido de un instrumento (cantidad mínimamente recomendable para construcciones de nuevos instrumentos). Si un 80 % de los expertos han estado de acuerdo con la validez de un ítem éste puede ser incorporado al instrumento (Voutilainen & Liukkonen, 1995, citados en Hyrkäs et al. (2003).

Ver : <https://www.revistaespacios.com/cited2017/cited2017-23.pdf> entre otra bibliografía.

EVALUACIÓN POR JUICIOS DE EXPERTOS.

Respetado Juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento “**Modificación del artículo 267º del Código Procesal Penal sobre la interposición del recurso de apelación en la detención preliminar**”, La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

6. Datos generales del Juez

Nombre del Juez:	Teresa de Fátima Llegado Valle	
Grado profesional:	Maestría (X)	Doctor ()
Área de formación académica:	Clínica ()	Social ()
	Educativa (X)	Organizacional ()
Áreas de experiencia profesional:		
Institución donde labora:	Universidad César Vallejo	
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años (X)	
	Más de 5 años ()	
Experiencia en Investigación Psicométrica: (si corresponde)		

7. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

8. Datos de la escala (Colocar nombre de la escala, cuestionario o inventario)

Nombre de la Prueba:	ENTREVISTA
Autor:	Josué Daniel Salazar Catón
Procedencia:	Carretera Pimentel Km. 3.5, Chiclayo

Administración:	Docencia universitaria
Tiempo de aplicación:	20 minutos
Ámbito de aplicación:	Se desarrollará a través de plataformas digitales como Meet y Zoom.
Significación:	Está estructurada por ítems que corresponden a 02 preguntas por objetivo, con el propósito de recabar información que fortalezcan lo investigado.

9. Soporte teórico

Como participante se ha considerado a abogados que conozcan y frecuenten la especialidad del Derecho Penal y Procesal Penal, para que con la experiencia que cuentan, puedan contribuir de forma más práctica a la investigación

Escala/ÁREA	Subescala (dimensiones)	Definición
Abogados de Chiclayo y Ttujillo	Especialistas en Derecho Penal y Procesal Penal	Estudiosos de la ciencia del Derecho y facultado para representar defensa
Ex fiscal, hoy en día Juez	Juez Penal del Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de Sullana	Conocedor de la función fiscal y conocimiento en ordenar detención preliminar.
Fiscal	Fiscal Superior Nacional de delitos de corrupción de Funcionarios.	Conocimiento en función fiscal y en la elaboración de requerimiento para ordenar auto de detención preliminar.

10. Presentación de instrucciones para el Juez:

A continuación, a usted le presento el ENTREVISTA “**Modificación del artículo 267° del Código Procesal Penal sobre la interposición del recurso de apelación en la detención preliminar**”, elaborado por **Josué Daniel Salazar Catón** en el año 2023; De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.

CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

1 No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel

3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Dimensiones del instrumento:

- Primera dimensión: Modificación del artículo 267 del CPP sobre la interposición del recurso de apelación en la detención preliminar.
- Objetivos de la Dimensión: De qué manera contribuirá la modificación del artículo 267 del CPP sobre la interposición del recurso de apelación en la detención preliminar.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Modificación del artículo 267 del CPP	Código procesal penal	4	4	4	Sin observaciones
	Artículo 267	4	4	4	Sin observaciones
Recurso de apelación en la detención preliminar	Recurso de apelación	4	4	4	Sin observaciones
	Detención preliminar	4	4	4	Sin observaciones

Segunda dimensión: Derechos fundamentales vulnerados frente a la detención preliminar

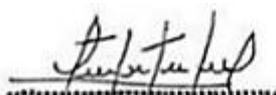
- Objetivos de la Dimensión: Identificar qué derechos fundamentales se estarían vulnerando frente a la detención preliminar

INDICADORES	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Derechos fundamentales frente a la detención preliminar	Derechos fundamentales	4	4	4	Sin observaciones
	Detención preliminar	4	4	4	Sin observaciones

Tercera dimensión: Desequilibrio procesal que existe en la interposición del recurso de apelación frente al plazo posterior al auto de detención preliminar emitido por el juez.

- **Objetivos de la Dimensión:** Analizar el desequilibrio procesal que existe en la interposición del recurso de apelación frente al plazo posterior al auto de detención preliminar emitido por el juez

INDICADORES	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Desequilibrio procesal	Derecho en el plazo procesal	4	4	4	Sin observaciones
	Diligencia preliminar	4	4	4	Sin observaciones
Interposición del recurso de apelación	Recurso de apelación	4	4	4	Sin observaciones
	Plazo para la interposición del recurso	4	4	4	Sin observaciones
Plazo posterior al auto de detención preliminar emitido por el Juez.	Plazo procesal razonable	4	4	4	Sin observaciones



Teresa Llegado Valle
Abogada

Mgtr. Teresa de Fatima Llegado Valle
FIRMA DE EVALUADOR
DNI: 73823223

Pd.: el presente formato debe tomar en cuenta:

Williams y Webb (1994) así como Powell (2003), mencionan que no existe un consenso respecto al número de expertos a emplear. Por otra parte, el número de jueces que se debe emplear en un juicio depende del nivel de experticia y de la diversidad del conocimiento. Así, mientras Gable y Wolf (1993), Grant y Davis (1997), y Lynn (1986) (citados en McGartland et al. 2003) sugieren un rango de **2** hasta **20 expertos**, Hyrkäs et al. (2003) manifiestan que **10 expertos** brindarán una estimación confiable de la validez de contenido de un instrumento (cantidad mínimamente recomendable para construcciones de nuevos instrumentos). Si un 80 % de los expertos han estado de acuerdo con la validez de un ítem éste puede ser incorporado al instrumento (Voutilainen & Liukkonen, 1995, citados en Hyrkäs et al. (2003).

Ver : <https://www.revistaespacios.com/cited2017/cited2017-23.pdf> entre otra bibliografía.

ANEXO 4:

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título de la investigación: “Modificación del artículo 267° del Código Procesal Penal sobre la interposición del recurso de apelación en la detención preliminar”.

Investigadores: Salazar Caton Josué Daniel.

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “Modificación del artículo 267° del Código Procesal Penal sobre la interposición del recurso de apelación en la detención preliminar”, cuyo objetivo de esta investigación es **Determinar de qué manera contribuirá la modificación del artículo 267° del Código Procesal Penal sobre la interposición del recurso de apelación en la detención preliminar**, esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de DERECHO, de la Universidad César Vallejo del campus Chiclayo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

El impacto del problema de la investigación, es el poder determinar el plazo razonable, en función a los principios procesales y la primacía de la realidad, para la interposición del recurso de apelación en la detención preliminar, dado que el pensar en una ampliación de plazo para interponer el recurso de apelación frente a la detención preliminar es sustancial, no solo porque empareja el terreno procesal, sino porque cooperaríamos a que los derechos fundamentales consubstanciales que resguarda nuestra carta magna se vean en manifiesto considerando el principio de legalidad

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “Modificación del artículo 267° del Código Procesal Penal sobre la interposición del recurso de apelación en la detención preliminar”
2. . Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 20 minutos y se realizará

a través de las plataformas digitales como ZOOM y Meet de manera virtual, así mismo las respuestas a la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

* Obligatorio a partir de los 18 años.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios: (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad: (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador Josué Daniel Salazar Caton con email: jdsalazarc@ucvvirtual.edu.pe y Docente asesor Yaipén Torres, Jorge José, con email: jyaipent@ucvvirtual.edu.pe .

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Erick Luis Sánchez Briceño

Fecha y hora: 21 de octubre del 2023.

Consentimiento Informado N° 2

Título de la investigación: “Modificación del artículo 267° del Código Procesal Penal sobre la interposición del recurso de apelación en la detención preliminar”.

Investigadores: Salazar Caton Josué Daniel.

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “Modificación del artículo 267° del Código Procesal Penal sobre la interposición del recurso de apelación en la detención preliminar”, cuyo objetivo de esta investigación **Determinar de qué manera contribuirá la modificación del artículo 267° del Código Procesal Penal sobre la interposición del recurso de apelación en la detención preliminar**, esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de DERECHO, de la Universidad César Vallejo del campus Chiclayo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

El impacto del problema de la investigación, es el poder determinar el plazo razonable, en función a los principios procesales y la primacía de la realidad, para la interposición del recurso de apelación en la detención preliminar, dado que el pensar en una ampliación de plazo para interponer el recurso de apelación frente a la detención preliminar es sustancial, no solo porque empareja el terreno procesal, sino porque cooperaríamos a que los derechos fundamentales consubstanciales que resguarda nuestra carta magna se vean en manifiesto considerando el principio de legalidad

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “Modificación del artículo 267° del Código Procesal Penal sobre la interposición del recurso de apelación en la detención preliminar”
2. . Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 20 minutos y se realizará a través de las plataformas digitales como ZOOM y Meet de manera virtual,

así mismo las respuestas a la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

* Obligatorio a partir de los 18 años.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios: (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad: (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador Josué Daniel Salazar Caton con email: jdsalazarc@ucvvirtual.edu.pe y Docente asesor Yaipen Torres, Jorge José, con email: jyaipent@ucvvirtual.edu.pe .

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Patricia del Carmen Pérez Calderón.

Fecha y hora: 10 de octubre del 2023.

Consentimiento Informado N° 3

Título de la investigación: “Modificación del artículo 267° del Código Procesal Penal sobre la interposición del recurso de apelación en la detención preliminar”.

Investigadores: Salazar Caton Josué Daniel.

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “Modificación del artículo 267° del Código Procesal Penal sobre la interposición del recurso de apelación en la detención preliminar”, cuyo objetivo de esta investigación es **Determinar de qué manera contribuirá la modificación del artículo 267° del Código Procesal Penal sobre la interposición del recurso de apelación en la detención preliminar**, esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de DERECHO, de la Universidad César Vallejo del campus Chiclayo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

El impacto del problema de la investigación, es el poder determinar el plazo razonable, en función a los principios procesales y la primacía de la realidad, para la interposición del recurso de apelación en la detención preliminar, dado que el pensar en una ampliación de plazo para interponer el recurso de apelación frente a la detención preliminar es sustancial, no solo porque empareja el terreno procesal, sino porque cooperaríamos a que los derechos fundamentales consubstanciales que resguarda nuestra carta magna se vean en manifiesto considerando el principio de legalidad

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “Modificación del artículo 267° del Código Procesal Penal sobre la interposición del recurso de apelación en la detención preliminar”
2. . Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 20 minutos y se realizará a través de las plataformas digitales como ZOOM y Meet de manera virtual,

así mismo las respuestas a la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

* Obligatorio a partir de los 18 años.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios: (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad: (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador Josué Daniel Salazar Caton con email: jdsalazarc@ucvvirtual.edu.pe y Docente asesor Yaipen Torres, Jorge José, con email: jyaipent@ucvvirtual.edu.pe .

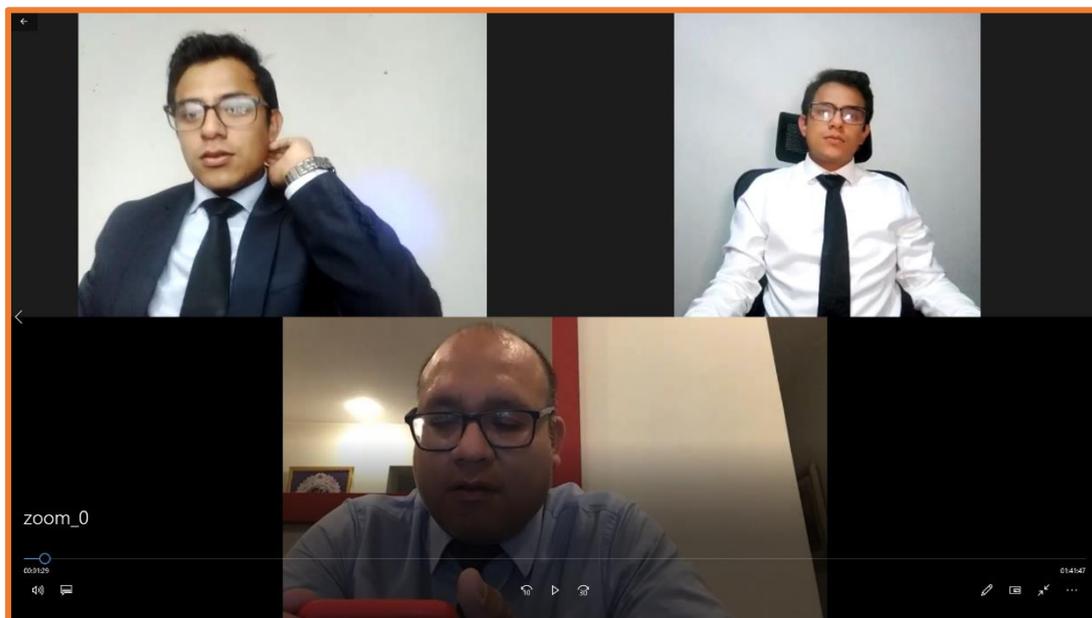
Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

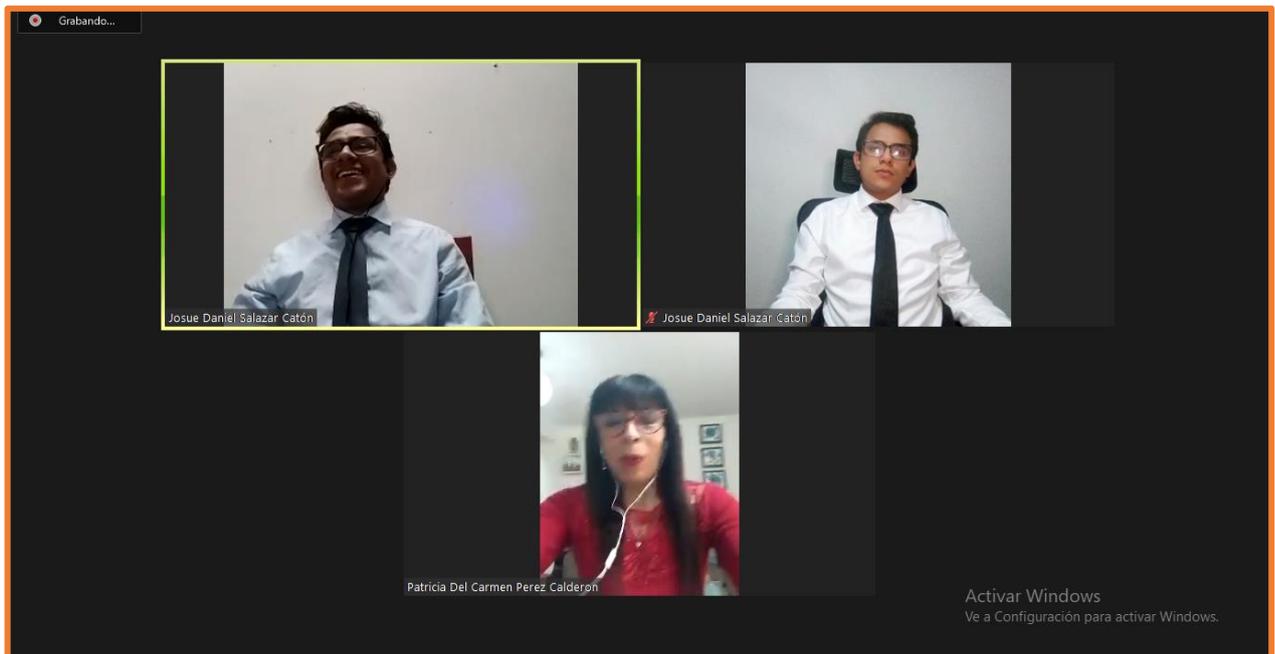
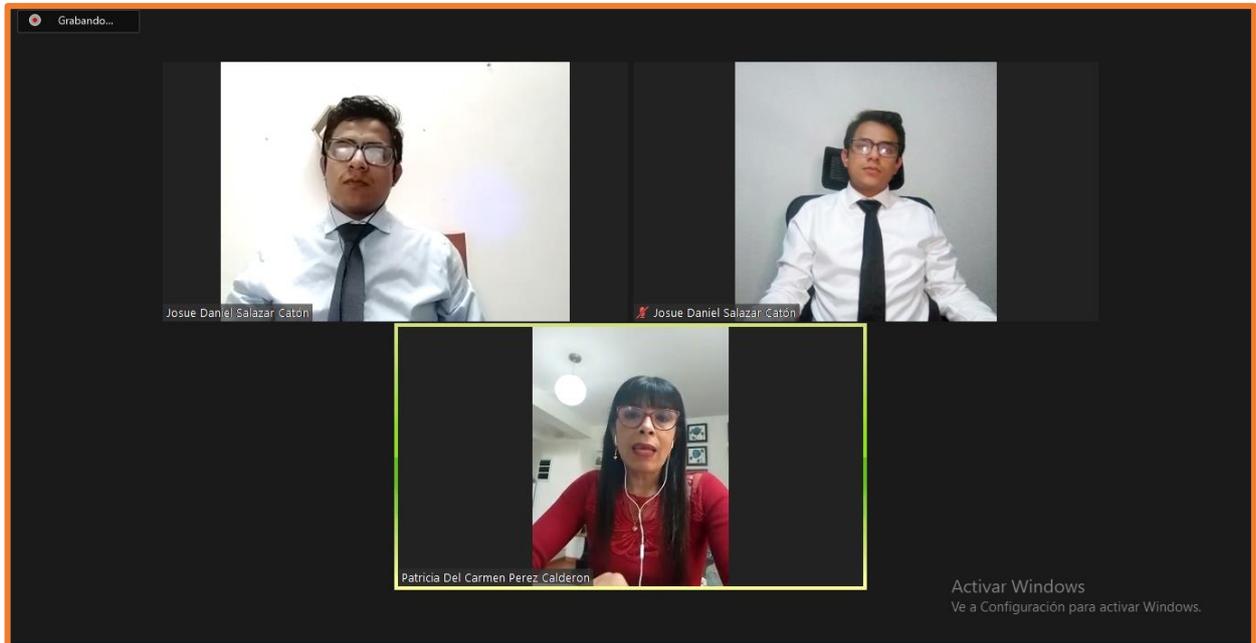
Nombre y apellidos: Wilmer Gonzalo Delgado Guevara.

Fecha y hora: 20 de octubre del 2023.

ANEXO 06: Registro Fotográfico, entrevista con el Juez Penal Titular del Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de Sullana, Dr. Erick Luis Sánchez Briceño.



ANEXO 06 – 1: Registro Fotográfico, entrevista con la Fiscal Adjunta Superior Nacional de delitos de corrupción de Funcionarios, Dra. Patricia del Carmen Pérez Calderón.



ANEXO 06 – 2: Registro Fotográfico, entrevista con el Abogado en defensa privada de litigios penales, Dr. Wilmer Gonzalo Delgado Guevara

